

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO
AGRARIO, RAMAS FUNDAMENTALES DEL DERE-
CHO SOCIAL VISTOS A LA LUZ DE LA TEORIA
INTEGRAL

T E S I S

Que Para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARCO ANTONIO LEDESMA TOLEDO

México, D. F.

1977



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON MUCHO CARÍÑO A LOS QUE
MERCEN MAS Y QUE POR AHORA
SOLO MI CARRERA LES OFRESCO

A MIS PADRES

RICARDO LEDESMA TOLEDO
OTILIA TOLEDO DE LEDESMA

POR SUS GRANDES EJEMPLOS DE
TRABAJO Y SUPERACION EN LA
VIDA

A MIS HERMANOS

RICARDO
JOSE LUIS
ENRIQUE ARTURO Y
CARMELITA

CON FRATERNIDAD CARÍÑO Y
TODO MI RESPETO

A TODAS LAS PERSONAS
QUIENES DE UNA MANERA
O DE OTRA ME DIERON -
UN POCO DE SI MISMAS

A MIS MAESTROS

CON EL MAYOR RESPETO
Y AGRADECIMIENTO POR
HABERME SEÑALADO EL
CAMINO

A MIS AMIGOS DE GENERACION
ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS
DE SALINA CRUZ OAX.
COMO UN RECUERDO DE NUESTRA
AMISTAD EN EL CURSO DE NUES-
TRA CARRERA

C A P I T U L O

1

**El derecho del trabajo, disciplina fundamental
del derecho social.**

- 1).- **Algunas definiciones de derecho de trabajo.**
- 2).- **Naturaleza del derecho de trabajo.**
- 3).- **La justicia social en el Art. 123.**
- 4).- **La participación de las utilidades en las
Empresas. Derecho reivindicatorio de los
trabajadores.**
- 5).- **La asociación profesional**
- 6).- **La Huelga como derecho reivindicatorio en
el Art. 123.**

1.- ALGUNAS DEFINICIONES DEL DERECHO DE TRABAJO.

Varios Autores como J. Jesús Castorena, define al derecho de trabajo como "El conjunto de normas que rigen -- las relaciones de los asalariados con el patrón, o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar esas reglas. "(1) Se puede -- apreciar que de la definición que nos dá el autor no dá la pauta de los puntos principales del derecho de trabajo consignado en el Artículo 123, se puede decir que no ve en él un estatuto protector del trabajador, sino solo regulador -- de las relaciones entre el patrón y el asalariado.

El maestro Mario de la Cueva nos dá su definición "Entenderemos por derecho de trabajo en su acepción mas amplia, una congerie de normas que acambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana (2) esta definición es criti cada por el maestro Alberto Trueba Urbina que dice que esta definición está basada é influenciada del Art. 151 de la -- Constitución Alemana de 11 de Agosto de 1919, este artículo señala que "La vida ecónomica debe ser organizada conforme

1).- J. Jesús Castorena. Tratato de Derecho Obrero
Edit. Jaris México, D.F. Pag. 17-18.

2):= Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo.
Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. Pag. 263.

a los principios de justicia y con tendencia a asegurar a todos una existencia digna del hombre. (3) Antes de analizar la definición que nos dá el maestro Trueba Urbina, pasemos a la definición que formula el profesor Baltazar Cavazos Flores sobre el Derecho del Trabajo, y nos dice que es:

"Un derecho coordinador y armonizador de los intereses del Capital y del Trabajo", sin embargo en nuestros días podrá resultar no solo inconveniente sino quizás equivocado sostener que el derecho del trabajo continua siendo de una sola parte, es decir Unilateral. La necesidad objetiva de coordinar armoniosamente todos los intereses que convengan en las empresas modernas, requiere del derecho de trabajo proteja no solamente los derechos de los obreros y marginados, sino ademas los del Capital y los mas altos de la colectividad". (4)

Ahora bien; al igual que las anteriores, esta definición es Criticada por el maestro Trueba Urbina ya que sostiene, que el citado jurista pretende hacer del derecho del trabajo un derecho de Armonia y de aquellos entre el Capital y el Trabajo.

- 3).- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. Pag. 133
- 4).- Baltazar Cavazos Flores. El Derecho del Trabajo.

El maestro Trueba; nos dice que el autor antes - citado, no sigue la teoría del artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, que en su núcleo es la de Tutelar y redimir a los Trabajadores, por último analizaremos la definición sobre el derecho de trabajo que nos dá el maestro Trueba Urbina como:

"El Conjunto de principios, normas e Instituciones que protegen, dignifican y tienden a Reinvidicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales ó Intelectuales para realización de su destino Histórico, Socializar - la vida humana (5)

De esta gran definición se desprende que el Derecho del Trabajo se caracteriza por su función dignificadora, protectora y reivindicadora de la Clase proletaria, es decir de la Clase económicamente débiles, con la finalidad de que mejoren y superen sus condiciones de vida y sacarlos de la explotación, esto lleva indudablemente a la necesaria Socialización del Capital y a la Transformación de la estructura Capitalista. De ahí que afirmemos que el Derecho del Trabajo, no pertenece, al Derecho Público ni al Derecho Privado, sino al Derecho Social, que es una nueva Diciplina Jurídica.

5).- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo.
Edit. Porrúa, S, A. México, D.F. Pag. 135.

El Derecho del Trabajo, es el derecho de los Trabajadores toda vez, que es Proteccionista de los Conglomerados economicamente débiles ó desamparados, y su fundamento se encuentra en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

2).- NATURALEZA DEL DERECHO DE TRABAJO.

La naturaleza del derecho mexicano del trabajo - fluye del artículo 123, en sus propias normas dignificadoras de la persona humana del Trabajador, en las que resalta el sentido proteccionista y reivindicador de las mismas en favor de la Clase Proletaria. (6)

Las normas del Artículo 123, son Creadoras del - Derecho del Trabajo y de la Previsión Social: así como la de los Artículos 27 y 28 que Consignaron el Derecho de la Tierra en favor de los Campesinos así como el fraccionamiento de los latifundios, dando como resultado el reparto equitativo de la riqueza, y Otorga al Estado la función Tutelar a los economicamente débiles.

El Derecho del Trabajo es Derecho De Lucha de -- Clases. Toda vez, que es un estatuto dignificador de todos los Trabajadores. Sus preceptos estan destinados a compensar la desigualdad economica entre estos y los propietarios de los Bienes de la Producción, es decir de aquellos que - explotan o se aprovechan de los servicios de otros, es por

6).- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo.
Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. Pag. 115.

eso que se afirmo que todos los Contratos de prestación de servicio, son Contratos de Trabajo.

El Derecho de Trabajo y su norma procesal son -- instrumentos de lucha de la Clase Trabajadora, y de sus -- asociaciones profesionales o Sindicatos, para la defensa -- de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones eco-- nomicas, y para la reivindicación de sus derechos, trans-- formando así el regimen del Capital. (7)

Por su naturaleza de derecho de clase de los Tra-- bajadores, excluye radicalmente de su protección y tutelá, a la otra Clase Social, ó sea los propietarios Capitalis-- tas dueños de los Bienes de Producción.

El Derecho Social positivo por su naturaleza es un mínimo de garantías Sociales para los economicamente dé-- biles, es decir el proletariado, cuya finalidad inmediata es la dignificación, la protección y la reivindicación de los explotados en el Campo de la Producción Economica y en las multiples actividades laborales. Actua como regulador de las relaciones entre el Trabajo y el Capital, asi pues las normas de trabajo tienen que ser necesariamente irre-- nunciables é imperativas.

7).- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo.
Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. Pag. 118.

3).- LA JUSTICIA SOCIAL EN EL ARTICULO 123.

El Concepto de Justicia Social, es sin duda alguna un concepto complejo y difícil de manejar, y que ahora en la actualidad, suele estar de moda en boca de Líderes y Políticos que hacen un uso abusivo de el, podríamos decir Arbitrariamente.

Existen documentos en que podremos encontrar un Concepto de Justicia Social, sin embargo no siempre a nuestra entera satisfacción y sí en la mayoría de los casos -- contradictoria.

PIO X, hace referencia en "Cuadrogésimo Anno" -- afirma que: "Esta ley de Justicia Social, prohíbe que una Clase excluya a la otra de la participación de los Beneficios". Así mismo Juan XXIII en Mater el magistra puntualiza que: "En cambio se consideran Criterios supremos de -- esas actividades y de estas instituciones la Justicia y la caridad Social.

Lustora, dentro de la línea Religiosa Cristiana nos dice a continuación que:

"La Justicia Social se nos presenta, Como la Virtud que tiene por fin realizar el bienestar de la organización Social, como una tendencia a repartir equitativamente los bienes naturales, regula y dirige sobre todo el orden

Lustosa, Citado por Absolón D. Casos. Voz Justicia Social Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XVIII Pag. 215.

economico equilibrando las Clases Sociales y suprimiendo eventualmente las deficiencias del Contrato de Trabajo" (8)

El maestro Trueba Urbina nos dice:

"Como la Justicia Social no trata de reivindicar al trabajador ó a la Clase Obrera frente al patrón ó a los propietarios, no es Justicia Social; es tan solo disfrazar de socialista el "Jus Suum Quique Tribuere" de los Romanos. La Función de la Justicia Social no es Tutelar en la ley y el Proceso, sino Corregir injusticias Originadas en el pasado y subsistentes en la actualidad, reivindicando los derechos del proletariado. Este concepto de justicia Social que nace del artículo 123 Constitucional difiere esencialmente de la idea de la nueva Ley Laboral. (9)

Jacques Maritain, en Versión de Recasens Siches, nos dice; se trata ante todo del Derecho a un Salario Justo, pues el Trabajo del hombre no es una mercancía sometida a la simple ley de la oferta y la demanda. El salario debe suministrar los medios para la vida del Trabajador y de su Familia a un nivel de existencia suficientemente humano, en relación con las condiciones normales de una determinada Sociedad. (10)

En las Obras mas recientes, del maestro Trueba, nos dice; " Al crearse al lado de aquellos derechos Politicos

10).- Recaseus Siches Luis "Panorama del Pensamiento Juridico en el Siglo XX. Mex. 1963 Pag.841 y 842.

9).- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1970 Pag. 195.

los nuevos derechos Sociales y economicos conocidos tambien con el nombre de garantías Sociales, el Estado de Derecho Social entra en juego en los conflictos entre las diferentes Clases Sociales, Trabajadores y Empresarios Campesinos y latifundistas, que originan la llamada Cuestión Social, entonces el Estado debe de actuar conforme a las normas Sociales consignados en la Constitución especificamente en los artículos 27 y 123 que cosntituye la estructura fundamental de la Justicia Social.

En el Art. 123 el derecho del trabajo es la expresión de la Justicia Social; que como estatuto exclusivo de los trabajadores no solo se propone a alcanzar la dignidad del Obrero y obtener la parte que le corresponde de la Producción para conservar el "Equilibrio y la Justicia Social", sino la reparación de todas las injusticias Sociales, la plusvalia, socializando los bienes de la producción, evitando que a través del equilibrio dichos bienes queden en poder de los explotadores.

"En nuestro concepto, la justicia Social no solo tiene por finalidad nivelar a los factores en las relaciones de producción o laborales, protegiendo y tutelando a los trabajadores, sino que persigue la reivindicación de los derechos del proletariado tendiente a la Socialización de los Bienes de la Producción.

En la ley Federal del Trabajo de 1970 en el Art. -
2o. de nuestra Ley Federal del Trabajo de 1970, se hace alu-
ción a la Justicia Social; "Las normas de trabajo tienden a -
conseguir el equilibrio y la Justicia Social en las relacio-
nes entre trabajadores y patronos". En este precepto se ha--
bla de un "Equilibrio", por lo tanto, no estamos de acuerdo
por que es un equilibrio puramente burgués del que la ley --
nos habla, y la justicia social del artículo 123, es eminen-
temente reivindicatoria del trabajador, porque sino lo rei--
vindica en sus derechos, la Justicia Social no es autentica
en sus objetivos.

4).- LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES EN LAS EMPRESAS.

DERECHO REIVINDICATORIO DE LOS TRABAJADORES.

En la fracción IX del apartado a) del Art. 123 - - constitucional, se encuentra Contenido lo relativo al reparto de Utilidades en las empresas en favor de la clase trabajadora y esta gran Conquista se la debemos al gran Constituyente Carlos L. Gracidas. es digna de mencionar la brillante intervención en el Congreso Constituyente de Queretaro - en el que expuso sus revolucionarias ideas" Alguien pregunto ¿ y que es la Revolución Social? una de las personas que estaba presente contesto: Que tú hagas participe de tus utilidades a tus trabajadores, para que estos obtengan un mejoramiento efectivo; que no los exprimas que no los ultrajes.

Sindicalista como soy, solamente he sido partida--rio de que nos opongamos al Capital hasta donde sea justo,- hasta donde sus beneficios, compartiéndolos con nosotros, - traigan un límite (12)

El Constituyente Gracida. Sostiene; que la justa - distribución será aquella en que, sin perjudicar el precio del producto, elevandolo de precio, de al trabajador una -- parte de las utilidades que el patrón va obteniendo y ga--nando.

12).- Trueba Urbina Alberto. "El nuevo articulo 123"
2da. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1967. Pags. 53 y 54.

De una manera muy clara y concreta interpreto el sentir de la clase trabajadora, por que en su parte, se les reivindique, por medio de la participación de los beneficios de las empresas.

En multiples ocasiones se ha visto, que el proletariado siempre es engañado, y que no llegan a alcanzar una verdadera participación de las utilidades, de las empresas Capitalistas: en si lo que pasa, es que los patrones siempre se prestan para maquinaciones fraudulentas en las cuales siempre dicen, que estan perdiendo y egresos muy altos, y así ellos cada día son mas Ricos y el trabajador mas explotado.

La participación de las utilidades en las empresas, son un gran estimulo para el trabajador, pues es un beneficio que adquiere por su trabajo y su esfuerzo material o intelectual ademas de que el forma parte del importantisimo factor de la producción.

El derecho a la participación de las utilidades se refiere a las obtenidas cada año por la empresa. Las perdidas las absorve la empresa, por regla general, todo patrón tiene el deber de hacer participe de sus utilidades a los trabajadores que estan a su servicio.

El reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes, a fecha en que deba pagarse el impuesto anual; el importe de -

las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles se agregará a la utilidad repartible del año siguiente. (Art. 122.

El artículo 587 de la ley federal del trabajo "no autoriza hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas" (13)

La utilidad repartible se dividirá en dos partes -- iguales:

La primera se repartirá por igual entre todos los - trabajadores, tomando en consideración el número de días tra- bajados, por cada uno en el año, independiente del monto de los Salarios.

La segunda se repartirá en proporción al monto de - los Salarios devengados por el trabajo prestado durante el - año (Art. 123).

Se entenderá por salario la cantidad que perciba ca- da trabajador en efectivo.

13).- Trueba Urbina Alberto y Jorge Trueba Barresa.
"Ley Federal del Trabajo Reforma" 24a. Edición.
Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1974. Pag. 67.

Por cuota diaria. No se considera como parte de el, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año (Art. 124).

ARTICULO 125.

Una comición integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible.

II.- Si los representantes de los trabajadores y el patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del establecimiento; a este fin el patrón pondrá a disposición de la comición la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demas efectos de que disponga.

III.- Los trabajadores podran hacer las observaciones, que juzguen convenientes, dentro de un termino de quince días.

IV.- Si se formulan objeciones, serán resueltos por la misma comición a que se refiere la frace I, dentro de un termino de quince días.

La excepción hecha por la ley respecto a la participación de las utilidades de las empresas las encontramos en el Art. 126; "Quedan exceptuados de la obligación de repartir utilidades".

I.- Las empresas de nueva Creación durante el primer año de funcionamiento.

II.- Las empresas de nueva Creación, dedicados a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

III.- Las Empresas de industria extractiva de nueva Creación, durante el periodo de exploración.

IV.- Las instrucciones de asistencia privada reconocida por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propositos de lucro y sin designar individualmente a los Beneficiarios.

V.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y las Instituciones públicas descentralizadas con fines Culturales, asistenciales ó de Beneficios.

VI.- Las empresas que tengan un Capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la Industria previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio.

La resolución podrá revisarse total o parcialmente cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

¿Quiénes tienen derecho a la repartición?

el Art. 127, de la Ley Federal del Trabajo que a continuación transcribimos, nos dice:

I.- Los Directores, Administradores y Gerentes Generales de las empresas no participarán en las utilidades.

II.- Los demás Trabajadores de Confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario -- que percibe es mayor del que corresponda al trabajador de -- planta de más alto salario dentro de la empresa, se considerará este salario, aumentado en un veinte por ciento como salario máximo.

III.- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas, ó al cobro de Créditos y sus Intereses, no podrá exceder de un mes de Salario

IV.- Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y posnatales y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal serán considerados como trabajadores en Servicio Activo.

V.- En la industria de la Construcción después de determinar que trabajadores tienen derecho a participación -

en el reparto, la Comición a la que se refiere el Art. 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación

VI.- Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades. V

VII.- Los trabajadores eventuales tendran derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año por lo menos.

Artículo 128 - nose haran Compensaciones de los años de pérdida con la ganancia.

5).- LA ASOCIACION PROFECIONAL.

Haciendo un poco de Historia, recordemos las condiciones ó cualesquiera agrupación surgido para defender los intereses de los trabajadores en la epoca de la Colonia fué absolutamente imposible; por las condiciones tan importantes que se vivia en aquellos días, tan es así que en el periodo de la Independencia no se pudo conseguir la livertad Sindical; pues la industria era pequeña; posteriormente el hombre fué tomando concenso y formó Sociedades mutualistas.

La primera agrupación mutualista se formo el 5 de Junio de 1853, con el nombre de "Sociedad particular de Socorros Mutuos", la Sociedad, con tales finalidades Constituo un fenómeno de hecho que se plantéaba esporádicamente, sin ninguna protección jurídica ó legal y al amparo de la tolerancia de las autoridades.

Fue a partir de la Constitución Política de 1857 - se consagro en el artículo 90. La Libertad de Reunion pero - con fines politicos, mas esta Asociación no tenia Caracter - profesional, es decir, no se consignaba la autentica libertad Sindical. (14)

Ricardo Vilati, autor que cita el maestro Trueba - Urbina nos dice; " Posteriormente se estimo que el Sistema - Cooperativo del consumo era más benéfico que el mutualista, - por que los salvaba de la miseria y de la codicia del Capi-- tal. (15)

En el año de 1970, se inició este importante mobi- miento de lucha por parte de los trabajadores asalariados, - en Contra del Capitalismo, Creandose el espíritu de unidad, - por la reglamentación del trabajo y por la Conquista del de- recho de Huelga. De esa fecha el movimiento proletario utili- zó la Asociación y la Huelga, para defenderse de sus explota- dores.

14).- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo.
Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1970 Pags. 351-352.

15).- Trueba Urbina Alberto Ob. Cit. Pag. 352.

La primera Asociación de tipo Profesional, con objeto de lucha por la mejoría de las Clases Obreras fué la que se fundó el 16 de Septiembre de 1872, Rubro de "Circulo de Obreros" el cual llevo a contar en sus filas en Octubre de 1874, con poco mas de 8 mil obreros, en su mayor parte de obreros de Hilados y Tejidos ademas de los Artesanos. (16)

El 5 de Marzo de 1876, se fundó la Confederación de Asociaciones de los Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos que, sin tener un programa firme; consiguio el fortalecimiento del principio de unión entre los trabajadores en el año de 1890 "La Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos" "La Unión de Mecánicos Mexicanos" "La Liga de Empleados de Ferrocarril " y otras Organizaciones de Trabajadores que con la "Unión Liberal" en Orizaba, fueron los Organismos batalladores en la Huelga de Cananea y Rio Blanco. Al Triunfo de la Revolución Maderista, renacio el Movimiento Obrero. En 1917 se Constituyó la Confederación Tipo Gráfico de México y el Comité Organizador de la Confederación Nacional de Trabajadores en 1972 se establecio "La casa del Obrero Mundial" y posteriormente "La Unión Minera Mexicana", en el Norte "La Confederación del Trabajo" en Torreón, Coah. "El Gremio de Alijadores" en Tampico, Tam, y la "Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana" en Veracruz, Ver. Sin duda alguna el que presto 16).- Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. Pag. 352.

mejores Servicios del proletariado fue "La casa del Obrero Mundial.

"La casa del Obrero Mundial" en el año de 1913, conmemoró por primera vez en el país el 10. de Mayo, exigiendo la jornada de 8 horas y el descanso dominical desafiando al, susrpador Victoriano Huerta, quien ordenó la Clausura - el 27 de Mayo de 1914 pero el 21 de Agosto del mismo año -- abrió nuevamente sus puertas, hasta el Triunfo de la Revolución Constitucionalista, y de la Congregación del Derecho - de Asociación Profesional, Consagrado en la face.XVI del apartado al del Art. 123 de la Constitución Politico Social de 1917, que a la letra dice: "Tanto los Obreros como los - Empresarios tendrán derecho para Coaligarse en defensa de - sus respectivos intereses formando Sindicatos, Asociaciones profesionales.

El Art. 123 Constitucional consagro los derechos reivindicatorios. La Asociación Profesional, La participación Obrera en los Beneficios de las Empresas y la Huelga, estas se complementan a su vez con la Huelga por Solidaridad y el de la Libertad de los Sindicatos para actuar en Politica.

En la dialéctica de la Revolución Mexicana nace - la Teoria Integral y expuesta por el ilustre maestro Alberto Trueba Urbina, y a la Luz de ella analizamos los derechos -

reivindicatorios del Art. 123.

De la Teoría Integral. Se desprende que los Patronos no son personas sino Personificación de Categorías económicas ya que solo representan Bienes ó Cosas.

Es así que a la Asociación Profesional, a quien le corresponde una expresión mas del Derecho Social, porque en las relaciones de Producción lucha no solo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino tambien por los reivindicaciones de los mismos.

La Libertad de asociarse, es reconocida como un derecho Natural del hombre y siempre es más benefactora - la unión entre los individuos que debengan un salario, -- con el fin de unificar las condiciones en que se ha de -- prestar el servicio y alcanzar una retribución mas equilibrada.

La teoría integral, impulsa el Derecho de Asociación profesional para efecto de que el trabajador en su - beneficio se integre en el Sindicato para la representación y defensa de intereses económicos comunes a todos los trabajadores. Es otravez de los Derechos Reivindicatorios del Art. 123 Constitucional que se pretende establecer la justicia Social.

Este Derecho Reivindicatorio, se ha convertido - en una necesidad de primer orden para la Clase trabajadora,

con el Objeto de que unidos, por los mismos fines y metas, por el deseo de superación constante, obtengan logros ó conquistas a la Clase Patronal.

Grandes son los estudios jurídicos que dieron el nacimiento de la Teoría Integral, con un Caracter de renovación y beneficio, en favor de todos aquellos que cuentan solo con sus fuerzas físicas ó intelectuales para subsistir. Estos estudios se han realizado afortunadamente en México por el maestro Trueba Urbina, resultado de mas de 30 años de estudios profundos y de investigación extenuante, sin inspirarse en idiologramas extraños y haciendo a un lado el "malinchismo Jurídico" que es muy asentado en nuestro país.

Es como hemos visto con anterioridad el Constituyente de Queretaro, se adelanto al jurista, al consagrar en la Constitución de Queretaro en 1917, ese precepto Constitucional de grandes alcances Jurídicos y Sociales, nuestro Artículo 123.

El Artículo 123, pilar maximo de nuestra Carta Magna enaltece a México, y se adelanta al mundo, al consagrar garantías Sociales de tal magnitud. Se afirma esto porque aun en países de Regimen Socialista, Como Rusia, estas garantías les eran desconocidas.

Soli que existan juristas que creen - - - - -

que el Derecho del Trabajo no nació en México y menos de que es una Ciencia Autónoma del Derecho Privado y del Derecho Público y como dice el maestro Trueba Urbina, en sus Catedras impartidas en la Facultad de Derecho "Tal vez porque nuestra Constitución fue escrita en México y en el lenguaje de Cervantes y no en Frances ó Ingles.

El Maestro Trueba dice, que la teoría Integral pone al descubierto las características propias de la -- legislación Mexicana del Trabajo y persigue la realización no solo, de la dignidad de la persona obrera sino también su protección y eficaz REIVINDICACION (17)

La Teoría Integral, implica una interpretación del Art. 123 Constitucional, en el se identifica el derecho del trabajo con el Derecho Social principalmente en la idea de los principios de Dignificación, Tutelar y -- Reivindicación de los Derechos del Trabajador.

Así mismo la Teoría Integral sea Considerado -- como DERECHOS PRIVINDICATORIOS, de la Clase Trabajadora llevados a la Categoría de Verdaderos estatutos Jurídicos el Derecho de Asociación Profesional, el Derecho de participar en las utilidades de Empresas, así como el -- Derecho de la Huelga, estos Derechos de Recuperación o -- de Reivindicación, tienen su antecedente Histórico -- Económico porque como señalo el maestro Trueba, se refieren 17).- Trueba Urbina Alberto Ob. Cit. Pag. 218 y Sigs.

a la existencia actual de la riqueza económica a través de su formación y evolución motivada por la Contribución aportada por la Clase trabajadora que solo ha percibido exigua parte de su esfuerzo tabulado como salario.

Interpretando la teoría Integral presupone la explicación de la recuperación pacífica, conforme a las disposiciones del artículo 123. La teoría integral es un fenómeno Histórico-Económico sujeto a evolución Social, nacido en el cambio de una lucha Social, dinámica que encierra un valor fundamental dentro del Orden Constitucional y erigida como Garantía Social. Es así como se justifica y fundamento el derecho de protección, dignificación y Reivindicación.

Como vemos, es a la vez una teoría de Repercusiones Políticas y Jurídicas en el Orden Constitucional. Es una forma de interpretación que explica las Garantías Sociales que se encuentran en el Art. 123 de Nuestra Constitución Política de 1917 con prioridad sobre las garantías individuales ó Derechos Públicos Subjetivos consignados en la parte Dogmática de nuestra Constitución.

Es más digno de mencionar aún, aparte de la interpretación de la teoría Integral, como el pensamiento de su autor, señala el rumbo y señala una posición -

al jurista a fin de acrecentar y perfeccionar las instituciones derivadas del artículo 123 y convocar a una mayor lucha en las posiciones economicas de los trabajadores, para que los Derechos reivindicatorios en favor de la Clase Trabajadora cumplan su cometido fundando -- una economia estatal, en que desaparesca para siempre -- la clase explotada.

Se reglamenta el Derecho de Coalición y la -- asociación profesional, en la ley Federal del Trabajo -- de 1970.

Artículo 354. La Ley reconoce la Libertad de Coalición de Trabajadores y Patrones

Artículo 355. "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores ó de patrones para la -- defensa de sus intereses comunes.

La misma ley nos define al Sindicato en su -- artículo 356 de la siguiente manera:

"Sindicato es la asociación de trabajadores ó patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defenza de sus respectivos intereses".

El derecho de asociación profesional, ejercitado por los trabajadores en defensa de sus intereses -- de clase y consistentes en mejoramientos economicos es ademas un Derecho Social.

Solo que, cuando este derecho es ejercitado - por parte de los patrones será para defender sus intereses patrimoniales como objetivo primordial.

Formas de Sindicatos, el Art. 360 nos señala que existen:

I.- Gremiales, los formados por los trabajadores que tengan la misma profesión, oficio ó especialidades.

II.- De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.

III.- Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos ó mas empresas de la misma rama industrial.

IV.- Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una ó mas empresas de la misma rama industrial instalados en dos ó mas entidades federativas.

V.- De Oficios Varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos solo podran formarse ó constituirse, cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores sea menor de veinte.

Artículo 361, "Los Sindicatos de patrones pueden ser:

I.- Los formados por patrones de una ó varias ramas de Actividades. y

II.- Nacionales, los formados por patrones de una ó varias ramas de Actividades de distintas entidades Federativas.

Artículo 362, "Pueden formar parte de los Sindicatos los trabajadores mayores de 14 Años".

Los artículos que establecen las formas de Organización funcionamiento y demás requisitos no los citamos porque el objetivo de este trabajo es principalmente el aspecto reivindicatorio en favor de la Clase Trabajadora.

El Objeto inmediato, de los derechos reivindicatorios, consiste en que los trabajadores recuperen la plusvalía con los bienes de la producción, que proviene del regimen de explotación patronal.

La Teoría Integral, es la investigación Jurídica y Social, en una palabra, científica del Art. 123 por el desconocimiento del proceso de formación del precepto y frente a la incomprensión de los Tratadistas e interpretaciones Contrarias al mismo de la mas alta magistratura.

Nuestro Derecho del Trabajo a la luz de la teoría integral, no nacio del derecho Privado, ó sea desprendido del C. Civil. sino de la dialectica sangrienta de la

Revolución Mexicana.

6.- LA HUELGA COMO DERECHO REIVINDICATORIO EN EL ARTICULO 123.

En la fracción XVII; del artículo 123 Constitucional, nos señala que "Las Leyes reconocerán como un derecho, de los Obreros y de los patronos la huelga y los paros.

Así mismo la fracción XVIII de apartado del artículo 123, nos habla del objetivo de las huelgas, y de la licitud de las mismas; Las Huelgas serán Licitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del Capital. En los Servicios Públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Consiliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las Huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los Huelgistas ejerciese actos violentos contra las personas ó las propiedades, ó en caso de guerra, cuando aquellos pertenescan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Es un derecho reivindicatorio la Huelga, que pertenece a la Clase Oprimida, Trabajadora y digo reivindicatoria por que el ejercicio del mismo; por parte de - - - -

la Clase Trabajadora, les permite la recuperación de la plusvalía en una mínima parte a la vez es un derecho social económico; porque como afirma el maestro Trusba Urbina "La Huelga es un instrumento Reivindicatorio de la Clase Trabajadora frente a la Burguesa Capitalista, que esta dispone de tierras, productos, elementos herramientas, esencialmente Bienes de Producción; no con el significado de venganza primitiva, sino como fórmula Jurídica para establecer a los económicamente débiles en un mismo plano de igualdad frente a los dueños del poder económico; aunque también, de acuerdo con el Texto Constitucional; como un medio para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción nace el sentido Revolucionario cuando persigue aumentos de prestaciones de tipo reivindicatorio (18)

Ya con lo visto ya anteriormente podemos afirmar que el derecho Reivindicatorio es uno de los Derechos más eficaces, de que pueden disponer los trabajadores en sus luchas constantes contra el poder Económico; solo de que este derecho debe de ejercitarse con fines Reivindicatorios y pacíficos. Pues es una arma muy poderosa que debe usarse en el momento más crítico.

Cuando en determinada empresa, los trabajadores suspenden sus jornadas, aunque sea por el tiempo que dure

la huelga dejan de percibir Salarios, por ser una Clase de escasos recursos economicos, en casi todos los casos, no cuentan con reservas monetarias, para hacer frente a una situación de tal naturaleza; y sabemos que para seguir en pie de lucha los trabajadores necesitan recursos económicos para el mantenimiento de familia y su causa.

En el Regimen Capitalista, dentro del cual vivimos, el animo de lucro se acentúa cada vez más, y como siempre la clase que tiene Bienes de producción requiere de garantías y utilidad, exigiendo normas jurídicas que den protección a sus intereses.

El Capitalista, posteriormente, procura recuperar cualquier aumento, en sus cargos, a travez de la elevación del precio de venta, de hecho se crea una crisis en la negociación de los Capitalistas, que provoca un estado general y permanente de desconfianza que repercute en la economía del Pais y que por todo esto repercute en la economía del Pais y que por todo esto repercute el Pueblo con otra carga mas.

El Empresario desearia siempre normas fijas en materia de trabajo, que nunca fuerán dinamicas.

Solo que tal estabilidad, no puede existir ni reconocerse, ya que la legislación del trabajo es un estatuto que tiene por finalidad reivindicar al trabajo, - 18).- Trueba Urbina Alberto Ob. Cit.

y proteger a los que trabajan y toda reforma ó adición - que se haga en beneficio de los que hacen producir el Capital, sera para beneficio de la necesidad de las mayo--rias marginadas, y no puede decirse que el trabajador es el responsable de que, por exigir la elasticidad de las Leyes de trabajo "Surja un estado de inseguridad Social", como afirman los Capitalistas.

La Justificación del Derecho de Huelga, se deriva de la Garantía Social establecida en la Fracc. XVII del apartado a) del artículo 123 Constitucional, si se --tiene derecho a Trabajar (Art. 4o. Constitucional) se --tiene tambien el derecho de no hacerlo, como es el caso de la huelga.

Respecto a la huelga el maestro J. Jesús Casto rena, nos dice lo siguiente: "En una huelga la minoria - no huelgista, está amparada por la libertad de trabajo, podrian pues trabajar, a pesar de la huelga declarada -- por la mayoría. El Artículo 4o-Fracc. II Inciso B) ha impuesto un Criterio Contrario; se Ofenden los derechos de la Sociedad si declarada una huelga en terminos de ley, - la minoria pretende reanudar sus labores ó sigue trabajando, prevalece el derecho de huelga de la mayoría, sobre la libertad de trabajo de la minoria. Por el contrario, - si la minoria es la huelgista prevalece la libertad de -

trabajo de la mayoría sobre el Derecho de huelga de la --
minoría. (19)

La huelga como medio de Equilibrio entre los --
factores de la producción en el artículo 123 en su frac--
ción XVIII, ya anunciado posteriormente y que dice "Las -
huelgas serán lícitas cuando tengan un objetivo que se---
quir" "el equilibrio" entre los diversos factores de la --
producción armonizando los derechos del Trabajo, Con los
del Capital", esto lo dice a la letra la frac. 1a. del pa
rrafo XVIII, Yo considero que este equilibrio del que nos
habla el artículo 123, no puede existir en el Aspecto Eco
nómico, puesto que para que exista este equilibrio entre
ambos factores de la producción, por la desigualdad de --
las circunstancias, que se antepone entre los que poseen
los medios de producción materias Primas etc. Y quien so
lo posee su fuerza de Trabajo y Voluntad de hacer produ--
cir al Capital sus inmensas ganancias.

No puede existir equilibrio, en una Sociedad Ca
pitalista, en donde los principios que le sirven de base,
encierran ideas incompatibles e indiferencia entre los --
hombres, existe el egoísmo entre los mismos y explotación
de unos a los otros, menospreciando la cualidad de todo -
ser humano, menor aun puede existir "Armonía", esto es --
ficticio" por que existen explotadores y explotador, el -
19).- J. Jesús Castorena "Manual de Derecho Obrero"
Sexta Ed. Edit. Porrúa, S.A. Mex. 1973. Pag. 314.

autogonismo existente entre el Capital y el trabajo; entre trabajadores y patronos; estos en su afan de lucro - desmedido, pasan por encima de todo dolor humano, acumulando desmedidamente sus fortunas.

Ahora bien; podemos preguntarnos. ¿En que forma participa la huelga para el logro de un equilibrio de tipo Económico? La forma de participación de la huelga es como un instrumento legal al Servicio de los Trabajadores, y ademas con un Caracter Reivindicatorio ó sea que ejercitandola los trabajadores se recupera en parte la plusvalia a favor de la Clase Trabajadora y el mejoramiento de sus Condiciones Laborales.

Consideramos que la huelga es en si una forma de auto defenza que utilizan los trabajadores para Combatir la Superioridad económica de los patronos, que repercute en la desgracia y miseria de los Trabajadores asi mismo en detrimento de sus intereses de Clase de ellos mismos, Es por eso que los Trabajadores deben estar mas unidos, que exista causando, solidaridad. Y asi Combatir al margen de la ley a los Capitalistas sin escrupulos.

C A P I T U L O I I

EL DERECHO AGRARIO PARTE DEL DERECHO SOCIAL Y

PROTECTOR DE LA CLASE CAMPESINA.

- 1) .- DEFINICION Y NATURALEZA DEL DERECHO AGRARIO
- 2) .- ALGUNOS PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA EN MEXICO
- 3) .- LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915. ANTECEDENTE DEL ART.
27 CONSTITUCIONAL.
- 4) .- COMENTARIOS SOBRE ALGUNOS PUNTOS DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA.

CAPITULO II.

Definición y Naturaleza del Der. Agrario

1.- El Doctor Lucio Mendieta y Nuñez, define al Derecho agrario como "El Conjunto de Normas, Leyes, Reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia - que se refiere a la propiedad Rústica y a la explotación de Caracter Agrícola. (20).

Esta definición se encuentra aceptable aunque el Doctor solo define lo que es el Derecho Agrario mas no lo determina

asi mismo la maestra Martha Chavez P. de Velazquez, nos da su determinación al respecto y nos dice en una forma general, que en el Derecho Agrario en nuestro pais; Es la parte de un Sistema Jurídico que regula la organización Territorial rústica, todo lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que este sistema considera como agricolas, ganaderos y forestales y mejor forma de llevarlos a cabo. (21).

En esta definición, vemos que no solo se trata de la tierra sino tambien su explotación en forma de planeación integral, agricola

Por otra parte:

Los antecedentes Históricos, Sociológicos y Politicos, en México, le han dado al Derecho Agrario, -

20.- Dr. Lucio Mendieta Nuñez. Problema Agrario en México
Pag. 13 Edit. Fuentes Impresoras, S.A. México, D.F.

una importancia progresiva que se desarrolla paralela con su devenir Social. Así, con tanta razón afirma el agrarista internacional Bernardino C. Horne, que la "Tierra es el punto de partida". Su distribución, la forma en que se divide y explota repercute sobre la economía y Organización del país. A ello se vincula la producción, las industrias, el equilibrio entre la Ciudad y el campo la prosperidad y el bienestar de los habitantes y hasta su sistema político. La idea a través de los siglos, está cavando la Historia. La tierra es la base principal de la producción queda vida a los pueblos. de ahí que su régimen se vincule a las luchas Sociales de todas las Naciones en distintas - Epocas. En nuestro país los problemas Agrarios y Agrícolas, no constituyen la cuspide angulosa de una situación, cuya gravedad fue repentina; por lo contrario, el problema agrario se desenvuelven lento, pero estrictamente ligado a la inquieta trayectoria Histórica de México.

21.- Martha Chavez P. de Velazquez.- T. Unión Grafica 1970

El derecho Agrario con México. Pag. 69-70 México, D.F.

II.- Algunos Precursores de la Reforma Agraria.

Aprincipios de Siglo, hubo personas que se propusieron vanamente en demostrar que en nuestro país no existió el problema Agrario.

Don Toribio Esquivel Obregón fué uno de ellos, quen afirmó que el problema agrario en México, era una Burda Calumnía, extendida en el extranjero para lesionar y perjudicar los intereses de México. Otro Jurista Emilio Rabaso con gran lucimiento dijo que el problema Agrario era inexistible en nuestro país, y la distribución de la tierra, era resultado del juego de los factores de población y extensión del Territorio.

estas declaraciones tenían un matis demagojico porque el Camposino sabia cual era su verdadera situación, y que hasta nuestros días no existe alguna solución satisfactoria a sus demandas.

Hidalgo, Morelos, Ponciano Arriaga Don Luis -- Cabeza, son los precursores mas destacados de la Reforma Agraria, a ello hay que agregar los documentos que conocemos con los nombres de Programa del Partido Liberal -- (en esta Redacción participaron los hermanos Flores Magón) el Plan de San Luis de 1910, Plan de Ayala de 1911, Plan de Veracruz (Venustiano Carranza) de 1914, la Ley Agraria del Villismo y la Ley del 6 de Enero de 1915.

El 5 de Octubre de 1910 fue formulada el Plan de San Luis, con una inspiración eminentemente Política, Francisco I Madero no estendió el problema Agrario a pensar de que si penso en darle solución.

La parte principal del Plan de San Luis (Art.3) equivocó la verdadera esencia del problema al exponer lo siguiente: "Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes a todo movimiento Revolucionario, se declaran Vigentes a reserva de Reformar Oportunamente, por los medios Constitucionales, aquellos que requieren reforma todas las leyes promulgadas por la reglamentación respectivas a excepción de aquellas que en forma manifiesta se hallen en pugna con los principios proclamados en este plan. Igualmente se exceptúan fallos de Tribunales y decretos que hayan sancionado los cuentas y manejos de fondos de todos los funcionarios de la Administración porfirista en todas sus ramas pues tan pronto como la Revolución Triunfa se iniciará la formación de Comisiones de investigación para dictaminar acerca de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios de la Federación de los Estados y Municipios.

"En todo caso serán respetados los compromisos contraídos por la Administración Porfirista con Gobierno y Corporaciones Extranjeras antes del 20 del entrante.

Un gran número de pequeños propietarios, en su mayoría Campesinos indigenas han sido despojados de su Tierra, abusando de la Ley de Terrenos y Baldíos, ya por acuerdo de la Secretaria de Fomentos ó por fallos de los Tribunales de la República. A todas esas personas que de una manera inmoral fueron despojados de sus Tierras es de justicia de que se les restituya, a quienes pagarón tambien una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en el caso que estos Terrenos hayan pasado a Tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el Despojo.

Significa que el enfoque principal del problema se hizo con deseos de "Revisar" las disposiciones y los fallos por los cuales las Comunidades habian sido desposeidos con el objeto de Restituir esas tierras a sus primitivos propietarios y en caso de no ser asi aquellos serian indemnizados.

Existe otro caso que aprueba nuestra opinión sobre Francisco I. Madero relativo al problema Agrario, es en la contestación que por escrito envió Madero al periodico El Imparcial el 27 de Junio de 1912 y que a la letra dice "Desde que fui investido por mi Conciudadanos cuando fui nombrado para el cargo de Presidente de la República no me

he ocupado de refutar las versiones Contradictorias que --
Circulan en la prensa en la que con frecuencia se hace re-
ferencia a Ofrecimientos que he hecho y que he dejado de -
Cumplir. Pero con tanta insistencia han repetido algunos -
periódicos y muy especialmente el que usted tan acertada--
mente dirige que en las promesas de la Revolución figuraba
el reporte de tierras al proletariado y se ofrecio la divi-
ción de los latifundios que permanecian en poder de unos -
cuantos privilejiados con prejuicios de las Clases Meneste-
rosas (Editorial de Ayer) que quiero de una Vez por Todas
rectificar esa especie. Suplico a usted revisar cuidadosa-
mente el Plan de San Luis Potosi y todos los discursos que
pronuncié antes y despues de la Revolución asi como los --
programas de Gobierno que publique despues de las Conven-
ciones de 1910, 1911 y, si en alguno de ellos expresé ideas
entonces se tendrá Derecho a decirme que no he cumplido --
mis promesas. Siempre he abogado por cerrar la pequeña pro-
piedad, pero eso no quiere decir que se venga a despojar -
de sus propiedades a ningun Terrateniente. El mismo discurs-
so que ustedes comentan, tomando unicamente una frace, ex-
plicar cuales son las ideas del Gobierno. Pero una cosa es
Crear la pequeña propiedad, por medio del esfuerzo Constan-
te y otra es Repartir las grandes propiedades, lo cual nun-
ca he pensado ni ofresido en ninguno de mis discursos y --
proclamas.

Precisamente por estas reclamaciones y el hecho de que en el comienso del movimiento Armado de 1910, hayan intervenido intelectuales y pequeños propietarios, ha servido de base para que escritores Europeos y Latinoamericanos afirmen que la Revolución Mexicana fué una Revolución burguesa. Nos dicen que la tendencia de los Revolucionarios fué acabar con los abusos y desmanes del poder político y el nacimiento a nuevos propietarios de la Tierra.

Anteriormente se entendía por Burguesia, la Clase Social que se encuentra entre la Nobleza y el Proletariado en la actualidad con el desarrollo del Capitalismo y la lenta desaparición de la Aristocracia hereditaria, la Burguesia designa colectivamente a todos aquellos que por sus intereses se encuentran Vinculados con los propietarios de los medios de Producción.

Conforme a lo anterior, no se considera a la Revolución Mexicana de 1910, como un movimiento Burgues pues fué todo lo contrario, fué un Movimiento Social general en el que los Campesinos y Obreros fueron parte importante y dieron Contenido Social y Económico a esta Convulsión Nacional. De considerar nuestra Revolución Mexicana como un movimiento de la Burguesia, mal haríamos en denominarla Revolución, como un movimiento de la Burguesia, pues el último de toda Revolución es demoler los Sistemas Juridicos, Economicos y Politicos imperantes que obstruyen y perjudican el ---

desarrollo y progreso de los Pueblos.

Los autores que afirman lo contrario, señalan -- que el fin del movimiento Armado de 1910 era Corregir los abusos que se Cometian en el Ejercito del poder Politico y Social; en otras palabras, que desapareciera la Reelección

La forma de actuar de Francisco I. Madero, dió -- como resultado la inquietud de los Sectores Campesinos y -- los Consecuentes brotes de inconformidad general Emiliano Zapata, el Caudillo del Sur, ante la indiferencia de los -- Maximos dirigentes de la Revolución, expresó con toda ener-- gía las Aspiraciones y deseos de Reforma del Sector Campesino del Pais. Y el contenido de estas aspiraciones se encuentran en el Plan de Ayala del 28 de Nov. de 1911.

Ahora mencionaremos a los precursores de la Re-- forma Agraria, que en el inicio de este Capitulo hicimos -- Referencia, en primer lugar tenemos a Don Miguel Hidalgo y Costilla, hombre de una Basta Cultura y de una gran Soli-- da Posición Económica Ordenó Publicar un diceño Absolviendo la esclavitud el 19 de Octubre de 1810 de aqui se deduce que la preocupación Social de Miguel Hidalgo y Costilla -- era la libertad del hombre y el 5 de Diciembre de 1810 expide el primer decreto Agrarista en la Ciudad de Guadalajara, que dice: Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de America. Por el presente mando a los Jueces y Justicias del Distrito de esta Capital, que inmediatamente procedan --

a la Recaudación de Rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las Tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales. Para que enterrandolos en la Caja Nacional se entreguen a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo (No) puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea Unicamente de los naturales en sus respectivos Pueblos. (22)

A travez de este Ordenamiento se puede Observar que el Señor Hidalgo fue un gran protector de los Aborígenes y de quienes trabajaban y vivian del campo.

Otro gran Precursor de la Reforma Agraria es Don José María Morelos y Pavón, se preocupo por acabar con las Injusticias Sociales de su epoca. Hayudo a los mas económicamente debiles, jornal a los padres, con el fin de que mejoraran sus costumbres y conocimientos respecto a la tenencia de la Tierra. Morelos Ordenó a sus jefes militares; que, deben tambien utilizarse todas las Haciendas grandes cuyas Tierras laborables poseen de dos leguas cuando mucho porque el Beneficio de la Agricultura Consiste con que muchos se dediquen con separación a Beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas esclavizando a millones de gentes para que cultiven por fuerza en la Clase de gañanes ó esclavos cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno Limitado

en libertad y beneficio suyo y del Pueblo.

Don Jose María Morelos y Pavón. Su pensamiento su Acción, su genio y su ejemplo de gran patriota han sido factores importantes en la Confirmación del Regimen Institucional y Republicano del Pais, la Reforma Agraria Mexicana tiene en el pensamiento Agrario del Gran Caudillo su antecedente más bigoroso. El Sr. Morelos se adelanto a su epoca con sus inspirados pensamientos de Reforma Social y que en nuestros días dichas ideas van dando como resultado, grandes -- Reformas Económicas Sociales. (23).

Don Ponciano Arriaga, es otro precursor de la Reforma Agraria en México; ya que sus ideas agrarias son un precedente de la Ley Agraria Actual. Para la expedición de una Ley Agraria, del 23 de Junio de 1856 los puntos principales fueron los siguientes:

I.- El Derecho de Propiedad se perfecciona por medio del Trabajo. Es Contrario al bien público y a la indole del Gobierno Republicano la existencia de grandes posesiones Territoriales en poder de una ó pocas personas.

II.- Se declara como máximo de posición de fincas Rústicas, quince leguas cuadradas. Los poseedores de Haciendas de mayor extensión deberán cultivar sus terrenos acor--

22).- Castillo de Don Luis Hidalgo, La Vida del Héroe.
Tomo II pag. 140 y 141

23).- Lemus Gracia Raúl "Derecho Agrario Mexicano"
Edit. CIMSA México 1975. Pag. 151

tandolos debidamente y si no lo hicieran no tendrán derecho a ocuparse por los daños causados por quienes matan - ganados ó se aprovechan de los frutos Naturales.

III.- Si transcurrido un año permanecen Incultos ó sin cerca las Haciendas mayores de quince leguas produzcan una contribución de veinticinco al millar sobre su valor fijado por peritos.

IV.- Los terrenos de fincas de más de quince leguas cuadradas de extensión serán declarados baldios si - no se cultivan en 2 años los nuevos propietarios no tendrán mayor derecho de quince leguas.

V.- Las Ventas de Terrenos manores de quince leguas serán Libres de todo Impuesto.

VI.- El propietario que ejerciera una extensión mayor de quince leguas deberá pagar un derecho del Venti cinco por ciento sobre el Valor de la adquisición exceden te.

VII.- Quedan abolidas las vinculaciones y las adjudicaciones de manos muertas.

VIII.- Los pueblos, Congregaciones y Rancherías -- deberán ser dotados de tierras debiendo indemnizarse al propietario anterior y repartiendose los solares entre -- los vecinos ó centro enfiteutico.

IX.- Cuando en una finca estubiese abandonada --

alguna riqueza conocida que no se explotase, deberá adjudicarse el derecho de hacerlo al denunciante.

X.- Quedan exentos de cualquiera Contribución los habitantes del Campo que no tengan terreno cuyo valor exceda de Cincuenta Pesos.

Estas fueron las proposiciones del mencionado Constituyente, de las que podemos apreciar algunos puntos esenciales que actualmente lo estipula la Ley Federal de Reforma Agraria, como són:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones e unidades de dotación, Límite de la propiedad, Fraccionamientos de latifundios.

Finalmente citaremos al Lic.

Luis Cabrera "Que fue uno de los que tuvo una influencia directa, y decisiva como precursor de la Reforma Agraria, además de ser el Autor de la Ley del 6 de Enero de 1915. Ley importante de toda la Construcción Agraria en Nuestro País. El 3 de Diciembre de 1912 el Lic. Luis Cabrera en la Cámara de Diputados, expuso, la Conveniencia de reconstruir los Ejidos de los Pueblos, como medio de resolver el problema Agrario que planteo con toda claridad; recalco que era necesario pensar en la reconstrucción de los ejidos, procesando que estos sean inalienables, tomando las tierras que se necesiten.

para ello de las grandes propiedades Circunvecinas, ya sea Comprandolos ó por medio de expropiaciones, por causa de utilidad pública con indemnización ya por medio de arrendamientos ó aparcerias.

Su concepto de ejido tenia funciones Ganaderas el Lic. Cabrera, lo entendia como complemento del Salario del Campesino, como parte integral del Sosten de un pueblo y como una tierra lista para la producción.

Despues de crear tantas ideas que vinieron a proteger al Trabajador del campo formuló un proyecto de Ley que constaba de Cinco Artículos, en el Artículo 20. se facultava al ejecutivo de la Unión para expropiar los Terrenos pertinentes y necesarios para reconstruir los ejidos de los pueblos que lo hayan Solicitado, para dotar de ellos a las poblaciones que lo necesitasen, ó para aumentarlas las existentes. Viendo lo anterior podemos afirmar que los puntos determinantes en su contenido Son el verdadero Antecedente de la Ley del 6 de Enero de 1915 como esta disposición lo es del Art. 27 de Nuestra Carta Magna.

3.- LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915 ANTECEDENTES DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL.

Siendo Don Venustiano Carranza, el Primer Jefe del ejercito Constitucional le encarga a Don Luis Cabrera

que formulará un proyecto de Ley el cual será conocido como la Ley del 6 de Enero de 1915, es de aquí precisamente la iniciación de la Reforma Agraria en México, y que gracias a ella se logró un anhelo claro para la inmensa mejora de Campesinos despoceidos de su Tierra y - explotados como trabajadores de los Grandes Latifundios.

Dandose a conocer la ley del 6 de Enero de -- 1915, se desarrolla en el país una intensa actividad -- Agraria, cuyos resultados y alcances no fueron previs-- tos y su contenido forma parte del Art. 27 Constitucio-- nal. El Contenido de este artículo, no fue obra creada por alguna persona, sino obedece a dos causas determi-- nantes: El deseo progresivo de Justicia Agraria de quie nes la redactarón y la fuerza de los hechos Historicos en toda su magnitud.

Para Nosotros la trascendencia y el interes, de acuerdo al Contenido de la Ley del 6 de Enero de --- 1915, estriban, no sólo en la justificación del movi--- miento Revolucionario, sino el criterio que sustento -- respecto que todos los pueblos sin tierras, hayan teni-- do ó no ejidos, tienen derechos a tener más para satis-- facer sus necesidades Agrarias. Es necesario señalar -- que el Verdadero Sentido de esta Ley fué la de llevar - el nivel económico y cultural de las familias de - - -

condiciones mas que humildes.

Esta ley cuenta con nueve considerandos y doce artículos, y que a continuación haremos un analisis somero de los doce artículos de la Citada Ley.

El Artículo I. declaró nulas:

I.- Las enajenaciones de Tierras Comunales, - hechas por jefe Politicos contra los mandamientos de la ley del 15 de Junio de 1856.

II.- Las concesiones y Ventas hechas ilegalmente por autoridades federales, desde el 10. de Diciembre de 1876.

III.- Apeos y deslindes practicaron durante este periodo si ilegalmente se invadieron tierras comunales.

Atravez del Art. 2o. Si los Vecinos quieran - que se nulificara una división ó reparto a si se haria siempre y cuando fuera decición de las dos terceras partes quienes lo pidiera.

El Art. 3o. decia: Podran obtener que se les dete del terreno suficiente para Construir las "Aqui se nota como el Termino Restitución se llegó al Concepto - reconstrucción, idea que amparó Tanto la restitución -- como tal y la dotación hasta antes desconocida como tal nombre.

Art. 4o. mediante este artículo, se crearón - la Comisión Nacional Agraria, La comisión Local Agraria y los Comites Ejecutivos en cada Estado.

El Art. 5o. especificaba: que los Comites particulares ejecutivos dependerán en cada estado de la -- Comisión Local Agraria respectiva, que a su vez estara subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

El Art. 6o. estableció el modo de iniciar el procedimiento presentando la Solicitud de restitución - ante los Gobernadores a los jefes militares.

El Art. 7o. La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, Oirá el parecer de la - Comisión Local Agraria sobre la justicia de las reivindicaciones de Tierras para dotar de ejido y resolvera - si procede o nó la Restitución o Concesión que se Soli- cita, en caso afirmativo pasará el expediente al Comité particular ejecutivo que corresponda, afin de que iden- tificare los terrenos deslindandolos y midiendolos, pro- cede a hacer entrega provicional de ellos a los intere- zados.

El Artículo 8o, establecia que las Resoluciones de los Gobernadores ó Jefes Militares Tendran el Carac- ter de provisional y serán ejecutados por el Comité ---

particular ejecutivo y posteriormente era remitido el expediente a la Comisión Local Agraria, la que a su vez lo turnaba a la Comisión Nacional Agraria.

El Artículo 9o. mencionaba que la Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación rectificación ó modificación de las Resoluciones llevados a su conocimiento y en vista del dictamen que rinda el encargado del poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones, expidiendo los Titulos respectivos.

El Artículo 10. estableció que los interesados que se Creyerán perjudicados con la Resolución del encargado del poder Ejecutivo de la Nación podrán recurrir ante los Tribunales a deducir sus derechos dentro del Termino de un año a contar desde la fecha de dichas Resoluciones pues pasando este Termino, ninguna reclamación será admitida.

Cuando se reclamen, contra reivindicaciones y en el que el interesado obtenga Resolución Judicial declarando que no procedía la Restitución hecha a un Pueblo la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente, tambien en el Término de un año podrán ocurrir los

propietarios de Terrenos expropiados reclamandoles indemnización que deben págarseles.

El Artículo 11. Una ley reglamentaria determinará la Condición en que han de quedar los Terrenos que se devuelvan ó que adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos quienes entre tanto los disputarán en común.

Y finalmente el artículo 12. facultaba a los Soldados ó en su caso a los jefes militares para designar la Comisión Local Agraria y los Comites particulares Ejecutivos.

Decimos que de acuerdo con la citada ley se - Ordena la Restitución de Tierras en favor de los pueblos que hubieren sido despojados de ellos ilegalmente y la dotación a los que no siendo posible probar, los necesiten para el sostenimiento de sus habitantes, de esta manera se restableceran, las dos Instituciones Agrarias Coloniales, la Restitución y la Dotación de las Tierras pero con un sentido eminentemente Revolucionario.

"Lo importante de la ley del 6 de Enero de -- 1915, es que fué la primera Ley Agraria del País, punto inicial de nuestra Reforma Agraria y através del cual - el Campesino de México tiene las bases legales para --- solicitar un pedaso de tierra" (24), además de que esta

ley fué formada en el Artículo 27 Constitucional, la --
cual es la primera del mundo que señala Garantías Socia
les.

La Ley del 6 de Enero de 1915 es Base de Nues
tra Actual Ley Federal de Reforma Agraria que consagra
en un Contenido una Serie de Acciones Agrarias destina
das a la protección de la Clase Campesina economicamen
te debil. Por medio de esta ley se establecieron las --
bases firmes para realizar la Justicia Social en Campo
y empezar a afectarse los Grades latifundios que eran -
un medio de explotación y marguinación de la clase des
poseída que viven de un trabajo Honrrado.

EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

El artículo 27 Constitucional Considera el --
problema Agrario en todos sus aspectos y trata de dar--
les solución por medio de principios Generales que ha--
bran de servir de norma para la Redistribución del sue
lo Agrario Mexicano, el artículo 27 Constitucional pue
de ser Considerado desde diversos puntos de vista ya --
que contiene disposiciones muy importantes, sobre Petr^ó
leo, aguas minas, solo que ahora nos ocuparemos de la -
cuestión del Agrarismo Nacional.

La Reforma Agraria Mexicana, tiene expresión
maxima en las normas Juridicas que integraron el - - - -

24) Martha Chavez P.de Velazquez "El Derecho Agrario de
México" Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1970 Pag. 305.

artículo 27 de la Carta Magna de 1917, es decir es la Base legal de la Reforma Agraria por su gran importancia en la nueva Estructura que le dió a la tenencia de la Tierra y por los altos Contenidos Sociales y Económicos.

Pasaremos ahora, a un resumen de los puntos principales del Art. 27 Constitucional.

I.- El Primer párrafo señala que la propiedad de las Tierras y Aguas Comprendidas dentro del Territorio, Nacional Corresponde Originariamente a la Nación estableciendo el dominio pleno y eminente por parte del Estado sobre todo el Territorio.

II.- Una vez que se establece este antecedente pleno de propiedad, declara que la Nación tiene el derecho de transmitir el dominio de dichas Tierras a los particulares para Construir la propiedad privada, es decir -- que reconoce la existencia de la propiedad privada y -- que es Transferible.

III.- El Art. 27 Constitucional, menciona que -- la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer -- a la propiedad privada las modalidades que dice el interés Público, así como el declarar el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza ----

pública y para cuidar de su conservación

Aquí se interpreta, que establece un nuevo -- Concepto de propiedad privada al señalar específicamente una función Social así mismo se estipula que se dictarán medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad -- pueda sufrir, en perjuicio de la Sociedad, esto Significa un Cambio en el Concepto de propiedad sostenida por el individualismo, pues el individuo Ya no es propietario, solamente para así sino también para la Sociedad, - estableciendo una comisión entre todos los propietarios "De esto se afirma que la propiedad Privada es una Función Social y no un derecho absoluto.

IV.- Amplifica el Concepto de interés Público, con relación a la Constitución de 1857 y simplifica los tramites de la expropiación, lo cual solo se puede hacer por causa de utilidad pública mediante indemnización. La palabra mediante que usa el artículo 27 que indica que la indemnización debe existir pero puede ser previa Simultanea ó posterior al acto expropiado.

Establece la antigua Institución Jurídica Colonial de la dotación en favor de los núcleos de Población que carezcan de Tierras y Aguas ó no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población

a estos núcleos les otorga el Derecho de obtenerlos tomando de las propiedades inmediatas. Instituyendo así una verdadera Garantía Social.

Nos dan las bases fundamentales para los distintos procedimientos Agrarios y establece un Conjunto de Autoridades Agrarias creando las Dependencias del Ejecutivo Federal encargado de la aplicación de las Leyes Agrarias.

Mendieta y Núñez nos dice "La dotación es de carácter Colectivo, se otorga a la entidad "Núcleos de población" pero en relación pudiere decirse, de los individuos que en esos núcleos carecen de Tierras y agua, pues tienen por objeto hacerles llegar a través "Del Núcleo de Población" los elementos necesarios para subsistencia en intereses de la Sociedad que no puede vivir en paz ni desarrollarse armónicamente cuando la propiedad Territorial no esta equitativamente distribuida (125)

Por otra parte el Art. 27 Constitucional crea una nueva Institución Económica y Jurídica a la vez, al lado de la propiedad Comunal antes mencionada: La Pequeña propiedad agrícola en explotación cuando especifica, que debe respetarse al hacerse las dotaciones. Es el único Limite que les Impone estableciendo así, una garantía individual en cuanto se refiere a quienes tienen le carácter de pequeños propietarios.

V.- Declara nulas "Todas las enajenaciones de Tierras, Aguas y Montes pertenecientes a los pueblos, Rancherías, Congregaciones ó Comunidades" las Concesiones, Composiciones, Ventas de Tierra, Agua y Montes; las diligencias de apeo y deslinde, Transacciones, Enajenaciones, y remate, realizados en contravención de las Leyes "Actos todos con los" cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente, Tierras Aguas y montes de los ejidos, Terrenos de común repartimiento ó cualquier otra base pertenecientes al núcleo ejidal.

Ordena que la dotación de Tierras solo puede -- hacerse en favor de los Núcleos de Población que los Soliciten, Tomandolos de la Propiedad inmediata es decir los que se encuentran dentro del medio de afectación, siempre y cuando se respete la pequeña propiedad que se encuentre en explotación. Sin embargo esto, en la mayoría de las veces, no basta para satisfacer las necesidades de peticionarios, previniendo esto en el mismo artículo 27 Constitucional, se indica que se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios y la creación de los Nuevos Centros de Población Ejidal.

VI.- La fracción X del Art. 27 Constitucional -- establece que la unidad de dotación no deberá ser en lo -- sucesivo menor de 10-00-00 HAS. de Terrenos de riego ó de.

25).- Lucio Mendieta y Nuñez, Síntesis del Derecho Agrario
Edit. U.N.A.M. 29 Edición Pag. 22.

de humedad ó sus equivalentes en todas las clases de tierras que se fijan en el párrafo tercero de la Fracción - XV como sigue "Una Hectarea de riego por dos de Temporal por cuatro de agostadero de Buena Calidad y por ocho de monte ó de agostadero en Terrenos Aridos".

VII.- El art. 26 Fracc. XV Determina la Pequeña propiedad inafectable Tanto Agricola como Ganadera, diciendonos lo siguiente:

Cien hectarias de Riego ó humedad de primera ó su equivalente en otras Clases de tierra. Concientas hectarias de Terreno de Temporal o agostadero susceptibles de cultivo ciento cincuenta hectareas, cuando las tierras se dediquen al Cultivo del algodón si reciben Riego de - avenida Fluvial ó por Bombeo, de Trecientos en explotación cuando se dediquen al Cultivo del Platano, Caña de Azúcar, Café, hequén, hule, cocotero, Vid, Olivo, piña, - vainilla, cacao, Arboles Frutales. Se determino' tambien - la pequeña propiedad Ganadera señalándole una superficie "que no exeda de la necesaria para mantener hasta quinientas Cabezas de ganado mayor ó su equivalente en ganado - menor, en los terminos que fije la Ley, de acuerdo con la Capacidad forrajera de los Terrenos".

Sí en una pequeña, propiedad, se realizan obras de cualquier indole, que mejoren la Calidad de la Tierra

no podrá ser objeto de afectaciones agrarias "aun cuando en virtud de la mayoría obtenida se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos indispensables de Ley

VIII.- Por otra parte, se asentó en el artículo 27 Constitucional que: "el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en sus respectivas Jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión de la propiedad rural y para llevar el fraccionamiento de los excedentes". Esto quiere decir que en cada Estado y Territorio y en el Distrito Federal se fijará la extensión máxima de la Tierra de que puede ser dueño un solo individuo ó Sociedad legalmente autorizada. El excedente debe ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta "En las condiciones que aprueben los Gobiernos de acuerdo con las mismas Leyes".

El artículo 27 Constitucional crea el Organismo encargado de realizar sus disposiciones en materia de tierras: "una Dependencia Directa del Ejecutivo Federal", De acuerdo con este Precepto requiere que sea el propio Presidente de la República quien se encargue de llevar a cabo la reforma Agraria en el que funciona un Cuerpo Consultativo Agrario. La dependencia aludida es la - - -

actualmente Secretaría de la Reforma Agraria en el que -- funciona un Cuerpo Consultativo Agrario y cuyos consejos serán nombrados por el Ejecutivo Federal por cada Estado, Territorio y en el Distrito Federal de acuerdo con el Artículo que comentamos, debe haber una Comisión Agraria -- Mixta "Compuesta de representantes iguales de Federación, de los Gobiernos Locales y un representante de los Campesinos, tambien se crean los llamados "Comites Particulares Ejecutivos para cada uno de los Núcleos de Población que -- transmiten expedientes Agrarios y los Comisariados Ejidales" para cada uno de los Núcleos de Población que posean los Ejidos.

IX.- En otros renglones del Art. 27 Constitucional. no señala los lineamientos fundamentales del procedimiento Agrario estableciendo que las solicitudes de restitución ó Dotación de Tierras ó Aguas se presenten en los Estados ó Territorios directamente ante los Gobernadores. Estos los turnan a las Comisionen Agrarias Mixtas que los tramitan y emiten un dictamen que aprueban ó midifican, los Gobernado res enseguida Ordenan que se dé Posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan a los solicitantes Esta posesión se denomina provisional, ya que los expedientes pasan en seguida a la Secretaría de la Reforma Agraria que através del Cuerpo Consultativo Agrario emite un - - -

dictamen el cual es puesto a Consideración del Presidente de la República.

X.- Asimismo el Art. 27 Constitucional, establece que los propietarios afectados con resolución dotatoria ó Restitutoria de Ejidos ó Aguas que se le hubieren dictado en favor de los pueblos ó que en el futuro se dictarán, no tendrán ningun derecho ni recurso legal Ordinario, no podrán promover el Juicio de Amparo.- Esta drastica disposición se comprende teniendo en cuenta el abuso que hicieron del amparo los propietarios -- afectados las finalidades de la Reforma, la urgencia de ponerlos en practica y el Carácter expropiatorio por -- causa de utilidad pública que lo fundamentó.

De ahí que el mismo precepto que comentamos agrega que los afectados con dotación tendrán solamente el derecho de reclamar al Gobierno Federal para que se les indemnice este derecho, lo pueden ejercitar en el plazo de un año a partir de que se públque la resolución respectiva en el diario Oficial de la Federación.- Sin embargo mas adelante agrega el mismo artículo que = los dueños ó poseedores de predios Agrícolas ó Ganaderos en explotación, a los que se haya expedido ó en el futuro se expida Certificado de Inafectividad, podrán promover el Juicio de amparo contra la Privación ó afec tación Agraria de sus Terrenos ó Aguas.

XI.- Para finalizar en el mismo Artículo Constitucional, se declarará revisable todos los Contratos y Concesiones hechas por los Gobiernos anteriores y desde el año de 1876, que hayan dado origen al acaparamiento de tierras, aguas y demas recursos naturales. Asimismo se faculta al Ejecutivo Federal para declarar nulos ~~o~~ sin valides Jurídica cuando impliquen graves perjuicios para el interes Público.

4) COMENTARIOS SOBRE ALGUNOS PUNTOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Como es Conocimiento de todos, la Ley Federal de Reforma Agraria vino a sustituir al Código Agrario de 1942. Si bien es cierto que en la Ley han quedado incluidas muchas de las Instituciones Jurídicas fundamentales de este, asimismo podemos afirmar que introduce cambios a veces radicales y estatuye otras figuras legales acertadamente.

Es de elogio el gran cambio del Código por la Ley, pues esta vino a ser fructifera, ya que significa algo más, tienen un sentido renovador dinamico, que rebasa el Concepto y Contenido de un Código. La Ley de Reforma Agraria Vigente se divide en Siete Libros. Los cuatro primeros contienen el derecho Sustantivo, los tres últimos, se refieren a los procedimientos, a la planeación y

a las responsabilidades en materia Agraria.

Constituye un gran Acontecimiento, la expedición de la Ley de Reforma Agraria, ya que puede predecirse que operara resultados mas alla de lo esperado, y altamente positivos en un futuro inmediato facilitando y permitiendo superar con toda eficacia y a corto plazo, los oculares problemas de desarrollo económico y seguridad en la tenencia de la Tierra que se presentan en forma aguda en el Sector rural de nuestro País, la Ley de Reforma Agraria tiende y tiene como finalidad proteger a la clase campesina, otorgandole tierra a los nucleos de población que carezcan de ellos. La Ley tiene una fundada preocupación por mejorar los mecaniamos de la Justicia Agraria, tomando en consideración, que ciertamente el campesino ha vivido en un clima de injusticia y depresión por parte de la Clase Priviligiada, es decir de los terratenientes, de los grandes en nuestro País, frenando el desarrollo agricola y dejan al campesino en el mas re moto olvido.

La Ley Federal de Reforma Agraria, respeta la letra el espiritu y la filosoffa del artículo 27 Constitucional ya que perfecciona y Consolida el ejido. La Propiedad, Poniendo énfasis en la función Social de la tierra y sus acciones con el claro propósito de lograr

un aumento sostenido de la producción en el campo, fortaleciendo y superando todas las reglas de la economía --- agrícola de nuestro País, este objeto implica la especial importancia que la iniciativa otorga a la organización económica de ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, abriéndoles las puertas en todas las formas de Asociación para la Producción, Comercialización e Industrialización, con esta Ley de Reforma Agraria alcanzó nuevos logros positivos para el Sector Campesino, es decir que la Clase humilde del campo trate de elevar económicamente su nivel de vida también en el aspecto Cultural ya que asimismo la Ley Federal de Reforma Agraria, - establece que en cada Ejido deberá reservarse una unidad de dotación para la escuela del Lugar, fomentando así -- una buena educación.

Viendo lo anterior, podemos concluir que el -- sentido de Justicia Social en la Ley de Reforma Agraria, es para el Campesino la de protegerlo a través de la misma estableciendo que todos los Campesinos de México tienen derecho a solicitar un pedaso de tierra para Trabajar la y poder subsistir, en una forma más humana y sin discriminación de ninguna especie.

C A P I T U L O I I I

EL DERECHO SOCIAL NUEVA DICIPLINA AUTONOMA.

- 1).- DEFINICION DEL DERECHO SOCIAL.
- 2).- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO SOCIAL.
- 3).- CONCEPTO DE LAS CLASES SOCIALES.
- 4).- DIVISION DE LAS CLASES SOCIALES
- 5).- LA LUCHA DE CLASES.
- 6).- EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN MEXICO.
- 7).- CONTENIDO Y DIFERENCIAS ENTRE GARANTIAS SOCIALES.
E INDIVIDUALES.
- 8).- QUE ES LA TEORIA INTEGRAL Y SU ORIGEN CONCLUSION.

A L U M N O

MARCO ANTONIO LEDESMA TOLEDO
71404778

C A P I T U L O I I I

EL DERECHO SOCIAL NUEVA DICIPLINA AUTONOMA.

1) DEFINICION DEL DERECHO SOCIAL.

Ciertos Autores como Mendieta y Nuñez define al Der. Social de la siguiente manera. "Es el Conjunto de -- Leyes y disposiciones Autonomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores -- en favor individuos, grupos y sectores de la sociedad económica déviles para lograr su Convivencia con las -- otras Clases Sociales (26).

En la anterior definición se contempla una gran influencia del profesor Roadbruch.

Asimismo el Profesor González Díaz Lombardo, -- mas apegado a las ideas de Roadbruch al referirse al Derecho Social como derecho E Igualades y Nivelador de las -- desproporciones nos dice:

El Derecho Social: es una ordenación de la Sociedad de función de una Integración dinámica teleologicamente dirigida a la obtención de mayor Bienestar Social de las Personas y de los Pueblos mediante de la Justicia (27).

Hector Fix Zamudio: nos dice el Derecho Social: Es un Conjunto de Normas Jurídicas nacidas con independencia de los ya existentes y en situación equidistante respecto a la divición tradicional del Derecho Público y ---

27).- Lucio Mendieta y Nuñez. El Derecho Social México 1953 Pag. 66.

del Derecho Privado, como un tercer Sector, una Tercera dimensión, que debe de considerarse como un derecho de -- Grupo, "Proteccionista de los nucleos mas débiles de la -- sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comu nitario. (28)

Podemos afirmar, que en las anteriores defini-- ciones expuestas, tanto por lo que se refiere al orden -- justo como a la justicia Social, el fin que persiguen es de Equilibrio en las relaciones humanas para llegar a la nivelación de los desiguales. Es una de las Grandes metas del Derecho Social proteccionista en las relaciones no so lo de producción sino de todos aquellos en que sea neces_ario hacer extensivo a los derechos de los fuertes frente a los débiles para igualarlos.

El maestro Trueba; nos dice:

El Derecho Social; es el Conjunto de Principios Instituciones y Normas que en función de Integración Pro-- tegen, Tutelan y Reivindican a los que Viven de su Traba-- jo y a los económicamente débiles. (29)

Podemos apreciar que esta definición ya no se -- busca solo la nivelación de los desiguales, sino estimu-- lar la protección y la tutela de los débiles en las rela-- ciones Humanas: asi como su bienestar Social.

(27) Francisco Gonzalez Lombardo "Contenido y Ramas del De recho Social en "Generación de Abogados 1948-1953. Universidad de Guadalajara Méx. 1963 Pag. 61

(28) Hector Fix Zamudio. "Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social" Madrid 1965 Pag. 507.

Podemos afirmar, que el Derecho Social es un -
Derecho del porvenir, porque ha alcanzado en los tiempos
actuales, notable desarrollo, en algunas de sus Ramas, -
principalmente en el Derecho del Trabajo y en la Seguridad
Social; en otros, como en la Asistencia Social. Si bien
cada vez adquiere esta mayor importancia en las socieda-
des modernas, todavia no aparece delineada su forma Júri
dica como derecho, sigue siendo una Concesión graciosa --
del Estado en la mejoría de los Países del mundo.

En materia económica la intervención del poder
Público es cada vez mas amplio en todos los pueblos Civi
lizados mas tampoco se ha Configurado completamente den-
tro de una sistematización Júridica.

Las actuales expresiones legales del Derecho -
Social, por su importancia y por las orientaciones que -
encierra hacen de esta novísima parte del derecho del --
porvenir, no sólo por cuanto se proyecta necesariamente
al futuro en el destino de todas las democracias sino --
por que es de tal modo amplio su ámbito y tan grande su
importancia, que en un tiempo relativamente breve exten-
derá influencia a todas las partes y ramas del derecho -
realizando en ellos una serie de Transformaciones profun

(29) Trueba Urbina Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo
Edit. Porruá. Mex. 1975 Pag. 155.

das hasta coordinarlos dentro de sus propios fines. En otras palabras: Hacia las finalidades del Derecho Social se Orientarán Tarde ó Temprano todos los Derechos.

2) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO SOCIAL:

Casi siempre se confunde la Historia del Derecho Social, con la Historia del Derecho del Trabajo o -- Derecho Obrero ó Derecho Industrial, que con todos estos nombres se conoce lo que no es, en realidad, sino una rama del Derecho Social.

Solo que si podemos afirmar que en las primeras disposiciones Protectoras del Trabajo se encuentran los más lejanos antecedentes de lo que pudiera considerarse -- las manifestaciones embrionarias del Derecho ; pero de acuerdo con el concepto que hemos expuesto en este ensayo sobre aquel derecho, su Historia empieza cuando se exponen con claridad las primeras ideas con respecto a la protección no de una clase determinada de la Sociedad ó de grupos específicos de ella, sino del Cuerpo Social -- mismo mediante la integración de todos sus Componentes -- en un regimen de Justicia.

Nos parece que el antecedente más preciso más lejano del Derecho Social es el proyecto de declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, expuesto ante la

Sociedad de los Jacobinos , el 21 de Abril de 1973 por - Maximiliano de Robespierre, pues los artículos 8, 9 y 10 establecen el Derecho de Propiedad como una función Social indudable al declarar: Art. 8.- "El Derecho de propiedad está limitado, como los otros, por la obligación de respetar los derechos ajenos". Art. 9.- No puede perjudicar a la seguridad a la libertad o a la existencia ni a la propiedad de sus semejantes". Art. 10.- "Toda posesión - todo trafico que viole este principio es esencialmente - ilícito e inmoral". Esta es la mas clara expresión de un derecho de la Sociedad frente al derecho individual de la propiedad.

Es tambien un Principio Basico del Derecho Social, el art. 11 del mencionado Proyecto. Segun el contenido de este ensayo: Art. 11.- La Sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya - procurandoles Trabajo, ya a asegurandoles medidas de existencia a quienes no esten en Condiciones de Trabajar.

Por otra parte el Art. 14 pone a todos los --- miembros de la Colectividad en igualdad de Condiciones - ante la Educación. Art. 14.- La Sociedad debe favorecer por todos sus miembros, el progreso de la inteligencia - colocando a la instrucción Pública al alcance de todos - los Ciudadanos (30).

Si cambiáramos la palabra Sociedad por otra -
mas propia, como la de Estado, tenemos que admitir que
los preceptos transcritos son una Clara expresión de -
Derecho Social.

Jóse Martínez Delgado, dice que "La Declara--
ción Constitucional de Derechos del 24 de Junio de 1973
no recogió sino excepcionalmente el atrevido proyecto -
Robespierre, fundamentalmente por las Cimentaciones que
introducirá en el Derecho de Propiedad; pero estable--
ció sin embargo, algunas formulas y preceptos de tipo -
Social, que representan un notable progreso legislativo
aun cuando hayan tenido aplicación efectiva como suce--
dió con todo el Ordenamiento. (31)

Los artículos 18 y 21 son los unicos precep--
tos que caen dentro de la Orbita del Nuevo Derecho. - -
Atr. 18.- Los Socorros Públicos son una deuda Sagrada.-
La Sociedad la Subsistencia a los Ciudadanos desgracia--
dos, sea procurandoles trabajo, ó sea asegurandoles los
medios de existir a los que no esten en aptitud de tra--
bajar. Art. 21.- La Instrucción es necesaria a todos. -
La Sociedad debe favorecer Vigorosamente la Cultura - -

30) Texto tomado de la Tesis de Jóse Martínez Delgado
Proyección Histórica de las declaraciones de Derechos
Sociales. Mexico D.F. 1948. Pag. 38

31)* Jóse Martínez Delgado. Op. cit. pag. 39.

Pública y colocar la Instrucción al alcance de todos los Ciudadanos (32).

Se puede considerar que estos son los antecedentes más lejanos del Derecho Social, porque se Concentran en proyectos de Ley y en Leyes, pero es de Justicia recordar que son Anteriores las ideas de Bafeux expuestas en una carta "Que dirigió en Septiembre de 1971 a su amigo Coupé".

"Hermano: El Precepto de Ley antigua ama a tu prógimo como a ti mismo; la sublime maxima de Cristo; -- Haz a los demás lo que quisieres que los demás hicieran contigo; la Constitución de Licurgo; las instituciones -- mas Bellas de la República Romana, quiero decir, la Ley Agraria; Vuestros Pricipios que acabo de recordar (el reparto de la Tierra); los mios que os Consigné en mi ultima Carta y que Consisten en asegurar a todos los Ciudadanos primeramente la subsistencia en segundo lugar una -- igual educación, todo parte de un punto comun y va a pasar en un mismo Centro. La participación de todos en propiedad. (33).

32) Texto Transcrito de la obra citada de Jose Martínez Delgado.

33) José Martínez Delgado, OP. cit. Pag. 44.

Las teorías de Fourier , trataban de reconstruir la organización de la Sociedad integrandola por un medio de Sistema de falasterios ó asociaciones fraternales en las que los Bienes de todo indole debería distribuirse segun esta formula "A cada uno segun sus necesidades" (34)

El Socialismo de Estado, es una escuela cuya ideología corresponde al Concepto de Derecho Social que fundo este ensayo, pues trató de intervenir en la producción para que no enriquezca a unos cuantos, sino para que satisfaga el Total de las necesidades del pueblo.

Marat, propuso en 1848 a la asamblea, Nacional encargada de formar la Constitución, que el Derecho al Trabajo y a la asistencia se elevarán al rango de garantías Constitucionales. El artículo 2 de su proyecto decía: La Constitución garantiza a todos los Ciudadanos, la Libertad, la Igualdad, la Seguridad de Trabajo, la propiedad y la asistencia. Art. 7. "El Derecho al trabajo es el que tiene todo hombre de vivir trabajando. La Sociedad debe por medios productivos y generosos de que disponga y que serán Organizados anteriormente, proporcionar trabajo a los hombres válidos que no puedan procurárselo de otro modo (35)

34) José Martinez Delgado, op. cit. pag. 53.

35) José Martinez Delgado, op' cit. pag. 74.

El proyecto antes mencionado fue aceptado, pues la Constitución de 1848, consagro como garantias el Derecho al Trabajo y de la asistencia en el Artículo 1 (36)

En la Ciudad de Alemania en el año de 1860, el Canciller Bismark, presento un proyecto en el que comprendió el principio del Derecho Social, sobre la obligación del Estado de proporcionar trabajo a todos los necesitados de el; "El Estado debe cuidar de la Subsistencia y -- del Sostenimiento de los Ciudadanos que no puedan procurarse asi mismos medios de existencia ni obtener los de -- otras personas privadas obligadas a ello por Leyes especiales. A aquellos a quienes no faltan mas que los medios y la ocación de ganar por si su propia subsistencia y la de su familia debe proporcionárseles trabajo conforme a -- sus fuerzas y a su capacidad. Fué aprobado este proyecto en Junio de 1869 (37).

Cuanto hallamos como antecedentes del Derecho Social, los del Derecho Obrero, y del Derecho Agrario y -- de la Beneficiencia Pública estimada como gracioso don -- del Estado, son numerosos; solo que en nuestro Concepto, -- no Corresponden propiamente a la Historia del Derecho Social. La idea de este surge y evoluciona en cuanto no se

36) José Martinez Delgado. op. cit. pag. 76

37) José Martinez Delgado. op. cit. pag. 76

considera dentro de la protección del Estado a un grupo - especial, sino en función de los otros buscando establecer una justa armonía.

Podemos decir que un Derecho especialmente destinado a proteger a una sola Clase de la Sociedad, por débil que sea no es Social sino antisocial porque acaba indefectiblemente en privilegio que pesa sobre el resto de la Colectividad.

El Derecho Social, es un Derecho de integración que tiene por finalidad dar un trato justo a las diversas Clases Sociales.

3) CONCEPTO DE CLASES SOCIALES.

Nos define el Dr. Mendieta y Nuñez a la Clase Social: "Las Clases Sociales son grandes conjuntos de -- personas que se distinguen por los rasgos específicos de su cultura y de su situación económica". (38)

Consideramos que la definición que nos da el Dr. Lucio Mendieta y Nuñez, encierra de una manera bastante amplia y acertada el Concepto de Clase Social. La Clase Social está determinada por una combinación de factores Culturales y Económicos.

38) Mendieta y Nuñez Lucio. "Las Clases Sociales"
Editorial Porrúa 3a. Ed. México 1967. pag. 63.

Cada Clase Social tiene un contenido Cultural y Económico que le es propio y característico de ella; diferente de las demás clases. Aquí se pone de manifiesto que aún cuando el factor económico tiene una gran importancia para determinación de la Clase Social, en realidad el factor principal es el de la Cultura, puesto que solo es posible el paso de los individuos de uno a otro círculo mediante la adaptación Cultural. El hombre de la Clase media, el peon ó el obrero que por azahares de la fortuna se forman ricos y poderosos de un solo parpadeo, no por eso entran desde luego a la Clase Alta, sino que se aproximan a ella a medida que adquieren sus educaciones, costumbres y forma de vida hasta asimilar por fin sus ideas, sus sentimientos, sus prejuicios, etc, ó sea su Cultura, llegando así a una total adaptación. Solo que mientras no se realiza lo anterior serán solo "Nuevos Ricos" y permanecerán al margen de la llamada Clase Alta Burgues.

A pesar de que existe un crecimiento muy acelerado de la Clase Media en México desde hace poco tiempo, su futuro es un tanto problemático, pues cerca de las dos -- terceras partes de la población se dedica a la agricultura. Sin embargo el ambiente Geográfico es tal que no se presta al desarrollo de la Agricultura en gran escala. En

la actualidad, las propiedades Agrarias son demasiado pequeñas y la tierra es demasiado pobre para mantener a la Población rural actual en un nivel que pudiera considerarse como de Clase Media. Se podría obtener un progreso notable de mejores Técnicas en la Agricultura y de una adaptación mas eficiente de los Cultivos del suelo. El programa de regadíos del Gobierno de Nuestro País abre constantemente nuevas tierras de Cultivo, y su acondicionamiento, con grandes inversiones de Capital, solo que debe señalarse que la Población de México esta creciendo rápidamente; tanto que el incremento neto tiende a absorber las mejoras logradas. Se supone entonces, que durante muchos años la mayor parte de la Población Rural de México seguirá, Constituyendo un sector de la Clase Baja.

Quizá el estímulo mayor para el Crecimiento de una Clase Media en México sea el cambio en la mentalidad popular como resultado de los ideales de la Revolución Social que se desembuelven en la Actualidad.

La Revolución Social ha desplazado en gran medida el ambiente feudal, debido a la introducción de ideales como "Tierra para los que Carecen de ella Tierra y libros y la emancipación e incorporación de las masas indigenas". Hoy una gran parte de la Tierra ha sido redistribuida. Se

han puesto en Vigor una legislación de bienestar Social; se han establecido Salarios y Condiciones favorables minimas de Trabajo; se han formado Sindicatos Obreros; las facilidades educativas, se estan ampliando rápidamente y se han desarrollado sistemas de Bienestar Social. Todo ello ha Contribuido a estimular la esperanza de las masas y abrir los Canales de la Movilidad Social; así pues, a pesar de todas las dificultades que se han mencionado, no existe por lo menos Cierta oportunidad para ascender el Sta--tus de la Clase Media (39).

- 39) Las Clases Sociales en México
Miguel Othón de Mendizabal. Editorial "Nuestro Tiempo"
3a. Edición México, S.A., pags. 89 y 90!

4) LA DIVISION DE CLASES.

Desde tiempos remotos, siempre ha existido la separación de los seres, ya sea por su educación, cultura, situación económica y Raza, y todo esto dió como resultado la existencia de Núcleos Sociales, y diferentes unos de los otros.

Aristoteles; nos dice en la Política: "Existen en cada Estado tres Clases de Ciudadanos: Los Riquísimos, Los Pobrísimos y los que no son ni muy Pobres ni muy Ricos".

Podemos aceptar esta Clasificación como muy cierta en Nuestros Días, según la cual. La Sociedad se divide en: Clase Alta, Clase Media y Clase Baja.

Por otra parte se han hecho muchos intentos para Clasificar a las Clases Sociales, así; Carlos Gide, los enumera; "Según el género de ingresos que reciben cada uno de los participantes de la Riqueza Social en: Propietarios Territoriales, que perciben la renta; los capitalistas rentistas que perciben el beneficio, los obreros que perciben el sueldo y los menesterosos que perciben la limosna (40).

Los Negocios y las Consideraciones Políticas y -

40) Carlos Gide, autor citado por Mendieta y Nuñez en Las Clases Sociales. Ed. Porrúa, S.A. Méx.1967 pag. 974.

Sociales hacen que las distintas Clases Sociales, entre ella la de los Ricos, entren en Constantes relaciones y ofrezcan formas de vida y de Cultura casi idénticas.

Asimismo acontece en el seno de la Clase Media, hay familias que gozan de sólida posición económica y otras que Viven con cierta Comodidad, de su Trabajo y de pequeñas rentas y finalmente la Clase Medio Pobre que lleva a cabo muchos sacrificios para conservar una apariencia decente y honorable ante la Sociedad.

La Clase baja esta integrada por obrera, jornaleros del Campo, artesanos, los trabajadores sin Oficio que "se alquilan" para cualquier tipo de labores y los miserables que Viven en Asilos, y Hospitales ó simplemente de la Caridad.

De tal manera que la Clase Baja, por el hecho de que se encuentra Colocada en situación inferior a la Clase media y a la Clase Alta, es aquella formada por personas que no tienen patrimonio y si tienen, estas no tienen valor alguno, y Viven exclusivamente del producto de su esfuerzo.

La Clase Social Alta, es la que tiene el poder Económico y el poder político, y tiende a mantenerse en una situación hermetica en cuanto a las demas Clases ---

que son la (media y baja) solo tienen relaciones con personas de su mismo estrato Social, eluden en cuanto tienen oportunidad a la Clase media y de una manera definitiva y terminante con la Clase baja.

Podemos afirmar que el fundamento de la superioridad de la Clase Alta, es la Propiedad, si analizamos todo lo que proporciona la propiedad, Lujos, Comodidades, - Poder Político etc., nos damos cuenta, que la riqueza en si no es un fin, sino un medio, que sirve solo para proporcionar toda clase de lujos desmedidos caprichosamente, Zonas Residenciales, círculos exclusivos de la llamada -- Clase Alta, reuniones para cierta Elite, etc., marcan una discriminación mas que humillante para las demas Clases - Sociales existentes.

Dentro de la Clase media, no tienen Lujos, porque carecen de recursos pecuniarios excesivos, y por ello llevan una forma de Vida moderada y molesta.

La parte mas consciente del Pueblo se encuentra - en la Clase Media, porque en ella se resume la opinión -- Pública y los problemas apremiantes.

La miseria extrema y desvalimiento de la Clase económicamente debil, es un espectáculo humano . denigrante, que repercute en la Clase media, y movidos por este -

espectaculo surgen redentores y organizadores de los conglomerados marginados.

La Clase Baja por el gran número de sus integrantes, tiene influencia, en los países de regimen Democrático, aun cuando la democracia no se practique en ellos con verdadera pureza y exista solo la demagogía.

Para finalizar diremos que la Clase Baja Influye radicalmente en la media y en la Alta como ejemplo doloroso de una realidad que se pretende ignorar.

5) LA LUCHA DE CLASES.

Como es de conocimiento general en la Lucha de Clases de la Teoría Marxista, en la cual únicamente hay en último analisis, dos tipos de Clases Sociales. La de los explotadores y la de los explotados.

"El Manifiesto Comunista", nos dice que:

Toda la historia de la Sociedad Humana hasta nuestros días, es una lucha de Clases, Libres y Esclavos, Patricios y Plebeyos, Varones y Siervos de la gleba, Maestros y oficiales; en una palabra: o preseres y oprimidos, frente a frente simepre, empeñados en una lucha ininterrumpida, velada una veces y otras franca y despierta; en una lucha que Conduce en cada etapa a la Transformación Revolucionaria de todo el regimen Social, ó el exterminio de ambas Clases Beligerantes" (41)

El descontento que existe dentro de las Clases - media y baja, es por la misma División en la Sociedad, de ahí que se formen grupos disolventantes que traten de destruir el actual Orden Social para sustituirlo por otro en el que no exista el regimen de explotación del hombre por el hombre, y exista una situación de equidad e igualdad - entre las Clases.

Podemos afirmar que despues de tantas Luchas, -- Revoluciones, esfuerzos de las Clases oprimidas, es poco lo que se ha logrado, pues el progreso que se ha alcanzado es para beneficio de la Clase dominada, en mayor parte -- Tanto económicamente como Politicamente, que es donde mas se acentua, pues los que detentan el poder son represen-- tantes de la Clase económicamente dominante. Se pregona - que existe Igualdad de Oportunidades para toda comunidad Social, esto es una severa Utopia, "es una gran falcedad porque no puede tener igualdad de Oportunidades el hijo - del Empresario Industrial, del Millonario Comerciante, -- del Banquero, que el hijo de un simple Obrero que para ga narse el sustento de su familia trabaja Agotadoras jornadas, dejando en ellas parte de su triste existencia.

La propiedad y los medios de producción son monopolios de la Clase Alta economicamente fuerte, de ahí que

41) Carlos Marx. "El manifiesto Comunista" Ed. Cemit, S.A. Madrid 1933 P.R. 60 y 195.

se asienta la división de la Sociedad, en dos Clases como dice Marx. Los explotadores y explotados, dando como resultado, otro eslabón mas grande que separa la burguesia del proletariado. Se aclara, se simplifica la pugna y se hace más severa ó intransigente la lucha de Clases, se deduce pues que las Caracteristicas esenciales de la Sociedad -- Capitalista son: El monopolio de los Bienes de Producción La Propiedad privada, La existencia de Clases. El Gobierno de otra, por que siempre ó casi siempre se gobierna en perjuicio de otra Clase y en este caso se gobierna al Servicio de la Burguesia de la Clase Capitalista dominante -- en todos los Sectores existentes.

La Lucha en la Sociedad Capitalista; es una lucha muy compleja; por que no solo es una lucha de adentro hacia fuera para Colonizar Países Subdesarrollados para -- conquistar nuevos mercados y obtener materias primas; hay también en el seno de la Sociedad misma una lucha Brutal y encarnizada. Esta lucha se manifiesta por la competen--cia del Poder, una empresa lucha en contra de otra para -- ganar mercado y formar Sociedades de Consumo, guerra para producir mas barato y formar Imperios indestructibles -- Owen escribio "La Competencia es la guerra y el beneficio es el botín.

Todo esto y mucho mas sucede en una pais Capita-
lista, pues lo increíble ahora ya forma parte de lo coti-
diano, un ejemplo de esto; sucede actualmente que mientras
millones de seres humanos en nuestros días se estan muriendo
del hambre en el mes de Dic. de 1974 se gastaron 240 -
mil millones de dolares en ornamentos Belicos; una Socie--
dad en que pasan estas atosidades, que mientras muchos se
estan muriendo por un pedazo de pan, de cobija es decir se
carece de lo indispensable para subsistir se gastan sumas
exorbitantes de millones de millones de dolares en armas
inservibles, nuestro mundo ya no tiene futuro, vamos rumbo
al caos, camina imperfectamente por unos cuantos Lideres -
ineptos que se guían por el imperialismo capitalista, debemos
todos de Cooperar, en una forma urgente.

A paso lento el proletariado, se ha ido organizando
y atravez de la Lucha tensa, el proletariado va arrancando
una a una penosamente; unas pocas conquistas a la Clase
económica dominante. El porletariado que combate por mejo-
rar un poco sus condiciones de vida, por el Derecho de orga-
nizarse por el Derecho a la huelga, que no son mas que los
justos reclamos de uno de los factores de la Producción el
Trabajo, el que produce la riqueza, el que hace producir al
Capital con su beneficio en favor siempre de los explo- - -

tadores, y en perjuicio de la Clase oprimida, trabajadora, - todo esto, encontré en los legisladores de Queretaro, - que conocían perfectamente los problemas y el sentir de la Clase explotada, que habían ido a la lucha por mejores Condiciones de Trabajo a una Vida humana mas decente, justos reclamos al Capital que con mucho acierto y cuidado fueron oídos por verdaderos patriotas Revolucionarios. Heriberto - Jara, Hector Victoria, J. Natividad Macias, Carlos L. Gracijas, el Gral. Francisco J. Mujica etc., para que quedaran - plasmados en nuestro precepto Constitucional; el art. 123, - para que naciera también nuestro Derecho del Trabajo, y de la Previsión Social, ejemplo para todo el mundo; dado sus - grandes alcances jurídicos y su gran Contenido Social. En - nuestro Art. 123 nació tambien el Derecho Social, adelantándose asi nuestro país hasta la propia Constitución Rusa que fué posterior a la nuestra ya que se promulgo en 1918. y so lo por ese Trascentental acontecimiento debemos de estar -- orgullosos del art. 123 que nos dejarón de Herencia esos -- grandes y sinceros Revolucionarios.

6) EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN MEXICO.

Los Grandes acontecimientos por los que ha pasado el pueblo Mexicano, han servido para nutrir las nuevas - formulas Políticas. Proclamandose nuestra Independencia en-

1810 y más tarde la emancipación del yugo eclesiástico y a partir de 1910 la Liberación de los Conglomerados, hasta la declaración de derechos Sociales en favor de Obreros y Campesinos, destruyendo la Supremacia del Capital y de los latifundios, como una confirmación plena de los principios democráticos en los textos Revolucionarios de la Constitución de 1917.

La teoría Politico-Social de la Constitución de 1917 se fundamenta en los siguientes documentos: Plan del partido Liberal del 10 de Julio de 1906, Plan de San Luis Potosi del 5 de Octubre de 1910, el Plan de Ayala del 25 de Noviembre de 1911, Plan de Orozquista del 25 de Marzo de 1912, Plan de Guadalupe del 26 de Marzo de 1913, Decreto de Adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de Diciembre de 1914, Ley del 6 de Enero de 1915 y Pacto celebrado por el Gobierno Constitucionalista con la Casa del Obrero Mundial del 17 de Febrero de 1915.

La finalidad de una Revolución, no solo se preocupa por el hombre aislado, el individuo, sino que se preocupa por el hombre como integrante de grupos humanos, de masas creando un regimen de garantías individuales y sociales para establecer un equilibrio de igualdad entre todos los pueblos.

Ciertamente, no fué obra de la casualidad, que en

México, fué donde por primera vez en el mundo, irrumpiera el Constitucionalismo Social y que a nuestra Carta de 1917 haya correspondido en consecuencia, la prioridad mundial - en el reconocimiento de los Derechos Sociales.

Así fué como la Constitución Mexicana de 1917, -- rompió con los moldes rígidos de la Técnica Constitucional Clásica del Siglo XIX; para dar cavidad a un nuevo sentido del Derecho Constitucional, a una corriente renovadora en materia de Constitucionalismo; que hubo de incrustar el -- Derecho Social como Constitutivo de la esencia misma de -- los pueblos, no pudiendo ignorar el hondo significado de - las masas proletarias.

El Constituyente de 1917, en nuestra Ley Fundamen- tal, como producto directo de la Revolución Mexicana, ha-- bria de Consagrar los Derechos de las mayorías oprimidas - carentes de Garantías Sociales; y hubo que proyectar todo un programa reivindicatorio en favor de los desposeídos.

Las grandes personalidades que integran a los --- Constituyentes de Queretaro, no eran en su mayoría Juriscon- sultos, sino que eran Diputados que venian del Taller, la fabrica, de las minas, del campo y hombres Vinculados con estos, Ciudadanos armados, que sintieron las necesidades - del proletariado y pugnaron porque se Consignaran en nues- tra Ley fundamental de 1917, esos principios anhelados - -

tiempos atras y de que las cosas y servicios no tuvieran - ya una función individual, sino de carácter Social, General, que regularen los problemas económicos, en beneficio de necesidades colectivas mediante la proporción de medios adecuados.

Es de esta manera y con los Arts. 27 y 123 que se adelantaron los Constituyentes del 1917 a los Legisladores de otros países que se suponían más desarrollados jurídica y políticamente en aquellos tiempos.

Todos esos grandes preceptos que han tenido una gran trascendencia en nuestro Derecho,, fueron dictados especialmente, para favorecer a los Grupos más débiles económicamente, los Campesinos y los Obreros, colocando por primera vez en una Constitución en el mundo, al lado de las Tradicionales garantías individuales, disposiciones favorecedoras de grandes mayorías, que cumplan con la función Social indispensable para la Verdadera realización de la justicia, que debe estar siempre al servicio de las mayorías, proporcionándoles los medios económicos necesarios para el disfrute de una vida más decorosa.

Es pues nuestra Constitución de 1917, la que rompe con la estructura clásica de las Constituciones Políticas, al establecer las garantías Sociales siendo por esto la Primera Constitución Politico-Social del mundo.

Para finalizar diremos que es apartir de la Constitución de 1917, el establecimiento Constitucional de Derechos Sociales, con miras a proteger a la Clase económicamente débil, en particular a favor de Obreros y Campesinos destruyendo la monarquía del capital y de los Latifundistas. En consecuencia, es necesario reiterar que el Ciclo de las Constituciones puramente políticas termina en 1857, y es la Carta de Querétaro, como ya se ha dicho, la que marca una nueva era, revolucionando el derecho Constitucional al integrar garantías sociales, en las Constituciones.

7).- CONTENIDO Y DIFERENCIAS ENTRE GARANTIAS SOCIALES E INDIVIDUALES.

Es de reconocer el gran entusiasmo de Don Venustiano Carranza de que se implantaran garantías sociales en materia de Trabajo, en el proyecto de Reforma a la Constitución de 1857 que envió al Congreso de Queretaro el 10. de Diciembre de 1916. Solo que dicho proyecto no contenía preceptos que la instituyeran.

Como podemos ver en su exposición de motivos se advierte la intención del primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en el sentido de que, facultandose al Legislativo Federal para expedir Leyes sobre el Trabajo, este consagraria en la normación Jurídica secundaria las mencionadas garantías, y en la que: "se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la Clase Obrera y de todos los Trabajadores; con la limitación del número de horas de Trabajo, de manera que el Operario no agote sus energías y tenga tiempo para el descanso y el solaz., y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar a sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de Cooperación para el logro de la Obra Común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros en los casos de enfermedad y de vejes; con la fijación del salario mínimo bastante para - -

a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación" (42).

Cuando se Celebro la Asamblea Constituyente 1916-17, se discutió, como ya hemos visto anteriormente el proyecto del artículo 5o. Constitucional y que nuevamente recordaremos en algunos puntos.

En el Artículo 5o. se Consignaban diversas garantías de seguridad Jurídica para el Trabajo y su retribución Solo que, la concepción de dicho artículo no tendia a establecer verdaderas garantías sociales en Materia Laboral. - De las discusiones que se suscitarón, surgieron tendencias para implantar en la Ley Fundamental del país un regimen - de garantías sociales y que no debería ser incluido dentro del Capitulo denominado "Garantías individuales", por que su Objetivo de normación no debía regularse como las relaciones estrictas entre Gobernantes y Gobernadores, sino -- como relaciones individuales y colectivas entre la Clase - Patronal y la Clase Trabajadora.

Respecto a los tantos debates que se desarrollaron al rededor de los diferentes dictámenes que se suscitarón respecto del artículo 5o. Constitucional, se escucharon con fuerza las voces de Diputados verdaderamente Obre-
ristas que abogaron por que en su Texto se insertarán ver-

42) Diario de Debates del Congreso Cosntituyente Tomo 1
Pags. 265.

daderas garantías sociales en favor de la Clase que vive - de su esfuerzo y trabajo, entre ellas, Las de Heriberto Jara Candido Aguilar, Rafael Martínez Escobar y Héctor Victoria; en la que triunfó la idea de desprender del Capitulo "Garantías Individuales", las normas que se referían a garantías Sociales en un nuevo Capitulo que se designa con el - Titulo "Del Trabajo y de la Previsión Social integrando el Artículo 123 de la Ley fundamental de 1917 (43).

* El proyecto del artículo 123 Constitucional, -- suscrito por Pastor ROUAX, Victoriano E. Góngora, Esteban Baca Claderon, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos y Silvestre Dorador, y el cual prestó su apoyo un nutrido grupo de Diputados Constituyentes se inspiró en el pensamiento de Don José Natividad Macías, Colaborador - Jurídico de Don Venustiano Carranza.

* Al igual que la garantía individual, la Garantía Social, también se revela como una relación Jurídica, mas los elementos distintos de ambos difieren. De los antecedentes Historicos que acabamos de describir, se advierte - que ciertas Clases Sociales, colocadas en una deplorable - situación económica, exigieron del Estado, con fundamento, la adopción de medidas reivindicatorias y proteccionistas, frente a la Clase Social poderosa económica y políticamente.

43) Burgoa o Ignacio "Las Garantías Individuales"
7a. Ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1972. Pag. 254.

"Los sujetos del Vínculo Jurídico en que se traducen las garantías Sociales, son por un lado, las Clases Sociales Carentes del Poder económico de los medios de Producción y en general los grupos colocados en situación precaria crítica y por otro los poderosos de inmensas riquezas, situadas en una situación económica mas alla de lo increíble".

A diferencia de la relación Jurídica en que se -- revela la garantía individual, el vínculo de derecho en -- que se manifiesta la garantía Social únicamente puede existir entre los sujetos cuya posición se caracteriza por modalidades especiales, mientras que la primera puede establecerse entre cualquier persona física ó moral, independientemente de su condición Jurídica Social ó Económica y las autoridades estatales y del Estado como ya se dijo (44)

Los Sujetos de la relación en que se traduce la garantía Social estan Constituidos, desde el punto de vista activo, por las Clases Sociales desvalidas, esto es por la Clase Trabajadora, es decir, por aquella que en el proceso productivo tiene ingerencia a travez de su esfuerzo físico o trabajo, y desde el aspecto pasivo, por aquel grupo de-- tentador de los medios de producción ó capitalista, de los cuales es poseedor ó propietario.

Para darle mayor claridad al problema indiscuti--
44).- Burgoa o Ignacio Ob. Cit. Pag. 255.

blemente tenemos que recurrir a la naturaleza Jurídica de ambas especies de garantías.

Siendo la relación ó Vínculo Jurídico diferente de las garantías Sociales e individuales, los derechos y las Obligaciones específicas que de ellos se derivan son también diversos, teniendo su exigencia y cumplimiento, finalidades así mismo distintas.

Las garantías individuales persiguen como objetivo proteger al sujeto como Gobernado frente a las arbitrariedades e ilegalidades del poder Público frente a los desmanes de las Autoridades depositarias del ejercicio de la actividad estatal soberana; por ende, la Titularidad de las garantías individuales se hace extensiva a todo individuo, a toda persona independientemente de sus condiciones peculiares. Por el contrario, las garantías Sociales nacieron a Título de medida Jurídica para Precervar a una Clase Social económicamente inferior y a sus Componentes Particulares, ya no frente al Estado y sus Autoridades como Obligados directos, sino ante otra Clase Social mas pudiente materialmente hablando, Y sus miembros singulares. Por tal motivo la Titularidad de las Garantías Sociales es mucho mas restringida que la que corresponde a las garantías individuales, puesto que se circunscribe a una Clase Social y a sus miembros determi-

nados y particulares que esten Colocados en una cierta situación Jurídica.

Creemos que con estas ligeras consideraciones podemos llegar a la conclusión de que las garantías individuales y las Sociales no se Contradicen y que por el Contrario, son compatibles en cuanto a su existencia Simultánea debido a que entrañan figuras Jurídicas distintas. (45).

Las siguientes garantías Sociales se encuentran y los proclama la Constitución de 1917.

El derecho a la educación y a la cultura, primero Laicista despues Socialista y actualmente democratica, para fomentar el amor a la Patria y el mejoramiento económico y Social (Art. 30).

La Limitación a la Prestación de Servicios de un año, cuando sea en perjuicio del Trabajador (Art. 5o.).

Prohibición de imponer a los Obreros ó Jornaleros multa mayor del importe de su sueldo de una semana (Art.21).

Por otra parte, en el artículo 27 no solo se declara el dominio eminente de tierras y aguas, minas, petroleo etc. del Estado, sino que la Nación en todo tiempo podrá imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interes público asi como el de regular el aprovechamiento de Los elementos naturales subceptibles de apropiación, 45).- Burgoa O. Ignacio Ob. cit. Pags. 260 y 261.

para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su buena Conservación.

Con tal finalidad, se dictarán las medidas pertinentes, para el fraccionamiento de los latifundistas, para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, para la creación de nuevos núcleos de Población Agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables etc., en otras palabras Socializar la tierra y la riqueza de las mismas.

En el art. 28 se establece, expresamente que no constituyen monopolios las asociaciones ó Sociedades Cooperativas de productos para que, en defensa de sus intereses o del interés General, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales ó industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primerísima necesidad siempre y cuando tengan autorización del Gobierno Federal o Local.

Para finalizar diremos que en el art. 123 Constitucional, se encuentran los Derechos Sociales de la Clase Obrera y de los Trabajadores en particular bajo el rubro "Del Trabajo y de la Previsión Social en función de Socializar el Trabajo y los bienes de la Producción (46).

46) Trueba Urvina Alberto "La primera Constitución Política.

8).- QUE ES LA TEORIA INTEGRAL Y SU ORIGEN

El Nacimiento del Derecho Social y del Trabajo.

En el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión Social, tiene su origen la Teoria integral , así como en la identificación y función del Derecho Social en el art. 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no solo son proteccionistas, sino reivindicadoras de los Trabajadores, en el Campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su Caracter Clagista. Nacieron simultaneamente en la Ley fundamental del derecho Social y el derecho del Trabajo, pero este estan solo parte de aquel, proque el Derecho Social tambien nace con el derecho Agrario en el artículo 27, da donde resulta la grandiosidad del Derecho Social, como norma generica de las demas disciplinas, especies del mismo en la Carta Magna.

En la interpretación económica de la Historia del artículo 123, la teoria integral encuentra la naturaleza Social del derecho del Trabajo, el caracter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicadora; todo lo cual se advierte en la dialectica de

los Constituyentes de Queretaro, Creadores de la primera Carta del Trabajo de mundo. A partir de esa Carta Nace el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su Luz en todos los Continentes (47).

Las fuentes de la Teoria Integral se encuentran en nuestra Historia Patria, contemplados a la luz del materialismo dialéctico, en la lucha de Clases, - en la plusvalia, en el Valor de las Mercancias, en la Condena a la explotación y a la propiedad privada y - en el humanismo Socialista, pero su fuente por excelencia es el Conjunto de Normas proteccionistas y reivindicadoras del art. 123 originario de la Nueva Ciencia Juridica Social (48).

El maestro Trueba nos dice: que la Teoria integral explica la Teoria del Derecho del Trabajo para sus efectos dinamicos, como parte del Derecho Social y consiguiente, como un Orden Jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de -- sus esfuerzos manuales e intelectuales para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la Justicia Social que tienden a Socializar los Bienes de producción; estimulo de la práctica Jurídico

47).- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo Edit. Porrúa 3a. Ed. Pag. 205. Mex. D.F.

48).- Trueba Urbina Alberto Ob. Cit. Pag. 216.

revolucionario de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir Histórico de esas normas Sociales.

Así mismo la Teoría Integral descubre las características, propias de la legislación mexicana del Trabajo, persigue la realización no sólo de la dignidad de la Persona Obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación. Por ello el Derecho Social del Trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la Clase Obrera y Campesina y a quienes la forman individualmente, esto es a los que prestan servicios en el Campo de la producción económica ó en cualquiera otra actividad humana, distinguiéndose por tanto el derecho público en que los principios de este son de subordinación y del derecho privado que es de coordinación entre iguales. Entre nosotros el Derecho Social es precepto jurídico de la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forma parte el derecho Agrario el derecho del Trabajo y de la previsión Social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en los arts. 27 y 123. En la legislación Mexicana el derecho Social es el sumum de todos los derechos protectores y reivindicadores de los Obreros, --

campesinos ó de cualquiera económicamente debil, para compensar desigualdades y corregir injusticias --
Sóciales Originarias del Capital.

Es función específica de la Teoría integral de derecho del Trabajo investigar la complejidad de las Relaciones no solo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que un hombre preste un servicio a otro ó que trabaje para sí mismo, para precisar su naturaleza y señalar la norma aplicable; así como determinar las funciones del Estado de Derecho Social, en lo concerniente a la legislación del Trabajo, las Tendencias de su evolución y su destino histórico.

La Teoría integral, es también, síntesis de la investigación del derecho mexicano del Trabajo, de las Luchas proletarias, de la Revolución Burguesa de 1910, que en su desarrollo recogió las angustias y el maléstar de los campesinos y de los Obreros, -- combatiendo en su evolución la explotación de los talleres y fábricas, reviviendo el recuerdo sangriento de Cananea y Río Blanco, etc., originando la ideología Social del Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, donde se estructuraron los nuevos derechos

Sociales de los Trabajadores frente a los explotadores y propietarios y frente al derecho Público de los Gubernantes que detentan el poder Político en representación de la democracia Capitalista.

Y por último la Teoría integral, es fuerza dialéctica para hacer conciencia de la Clase Obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones Sociales, pues a pesar de las actividades actuales del Estado -- político, ni la legislación, ni la administración ni la jurisdicción, que lo Constituyen por su función política o burguesía procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que se conseguiría solo a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera.

Pasaremos ahora a un resumen de la Teoría integral.

Frente a la opinión generalizada de los Tratadistas del derecho industrial, obrero ó del Trabajo, -- en el sentido de que esta disciplina es el derecho de los Trabajadores subordinados o dependientes y de su función expansiva del Obrero al Trabajador incluyendo -- en él, la idea de la seguridad Social, surgió NUESTRA -- **TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL**, no como aportación Científica personal, --

sino como la relación de los Textos del art. 123 de la Constitución Mexicana de 1917 anterior a la Terminación de la Primera Guerra Mundial en 1918 y forma del Tratado de Paz de Versalles de 1919, en las relaciones del eponimo precepto, cuyos bases integran los principios revolucionarios de nuestro derecho del Trabajo de la - Previsión Social, descubrimos su naturaleza Social proteccionista y reivindicatoria a la luz de la Teoria -- Integral la cual resumimos aqui:

1.- La Teoria integral divulga le Contenido del Art. - 123, cuya grandiosidad insuperada hasta ahora identifica el derecho del Trabajo con el derecho Social, siendo el primero, parte de este. En consecuencia, nuestro derecho del Trabajo no es derecho Público ni derecho - Privado.

2.- Nuestro derecho del Trabajo, a partir del primero de Mayo de 1917, es el estatuto Proteccionista y rei--vindicador del Trabajador; no por fuerza expansiva sino por mandato Constitucional que comprende: a los O--breros, Jornaleros, Empleados, Domesticos, Artesanos, - Burocratas, Agentes Comerciales, Medicos, Abogados, Artistas, Deportistas, Tecnicos Ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una renumeración. Abarca a toda clase de Trabajadores.

a los llamados "Subordinados ó Dependientes", y a los -
Autonomos, Los Contratos de prestación de Servicios del
Codigo Civil, así como las relaciones personales entre
factores y dependientes, comisionistas y comitentes, --
etc., del Código de Comercio son Contratos de Trabajo.-
La Nueva Ley Federal del Trabajo reglamento actividades
laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no
solamente proteccionistas de los Trabajadores, sino rei
vindicadora que tienen por objeto que esta recuperen la
plusvalia con los Bienes de Producción que provienen --
del Regimen de explotación capitalista.

4.- Tanto en las relaciones Laborales como en el Campo
del Proceso Laboral, las Leyes del Trabajo deben prote-
ger y tutelar a los Trabajadores frente a sus explotad
res, así como las juntas de Consiliación y Arbitraje, -
de la misma manera que el poder judicial Federal, estan
obligadas a suplir las quejas deficientes de los Traba-
jadores (art. 107 fracc. 11 de la Constitución) tambien
el proceso Laboral debe ser instrumento de reivindicación
de la Clase Obrera.

5.- Como los Poderes Politicos son ineficases para rea-
lizar la reivindicación de los derechos del proletaria-
do, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución --

Social que consagra para la Clase Obrera el derecho de la Revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras, económicas, suprimiendo el regimen de explotación del hambre por el hombre.

La Teoría Integral, es, en suma, no solo la explicación de las relaciones sociales del art. 123 precepto revolucionario-y de sus leyes reglamentarias-productos de la democracia Capitalista - sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del Trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país (49).

5.- Justificación del Título. (50)

Después de todo lo expuesto queda plenamente -- justificada la denominación y función de la Teoría Integral; es la investigación jurídica y social, es una palabra, científica del art. 123, por el desconocimiento del proceso de formación, por la doctrina y la jurisprudencia Mexicana, seducidos por imitaciones extratogicas, a fin de presentarlo en su conjunto maravilloso e integrando 6 en su propia contextura; en su extensión a todo aquel que preste un servicio a otro, en su esencia ----

49).- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo ob. cit. pag. 223 y 224.

reivindicatoria, y descubriendo en el mismo el derecho inmanente a la revolución Proletaria; por ello, - la Teoría que lo explica y lo difunde es Integral.

A la Luz de Nuestra Teoría Integral nuestro DERECHO DEL TRABAJO, no nació del Derecho Privado, ó sea desprendido del Código Civil, sino de la dialéctica Sangrienta de la Revolución Mexicana; es un producto genuino de ésta, como el derecho Agrario, en el momento Cumbre en que se Transformó en social para plasmarse en los artículos 123 y 27. No tiene relación ó parentesco con el Derecho Público ó Privado; Es una Norma eminentemente Autónoma que contiene derechos materiales e inminentes y exclusivos para los Trabajadores que son las únicas personas humanas en las relaciones Obrero-Patronales. Por tanto, el jurista Burgués, no puede manejarlo lealmente en razón de que está en pugna con sus principios, por lo que incumbe al Abogado Social luchar por el Derecho del Trabajo

50).- T.U. Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo
ob. cit. pag. 224.

51).- Trueba Urbina Alberto Nuevo Derecho del Trabajo
Ob. cit. pag. 225.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- El derecho del trabajo y el Derecho Agrario, son ramas fundamentales del Derecho Social, toda vez que como - premisa principal tratan de reivindicar e integrar a - todo hombre como ser humano, no buscando la igualdad - de las personas, sino la nivelación de las desigualda- des que entre ellas existe.
- SEGUNDA.- El Instrumento Jurídico de la clase trabajadora lo en- contramos en el Derecho Social, como norma reivindica- toria destinada a los grupos marginados económicamente débiles, y es un derecho que debemos ejercitar para - conseguir un mejoramiento social económico, pues ya no se trata solo del deseo de reemplazar a otro, sino de obtener una mejora que dé beneficio a la colectividad.
- TERCERA.- El Derecho Social Mexicano se identifica con la justia- cia Social en el Derecho Agrario (artículo 27) y en el Derecho del Trabajo (artículo 123) como expresión de - Normas Proteccionistas de integración, para nivelar - desigualdades y de preceptos reivindicatorios de los - derechos del proletariado para la socialización de la- tierra y de los factores de la producción.
- CUARTA.- La Teoría Integral, es un fenómeno Histórico-económico sujeto a evolución Social, nacida en los momentos crí- ticos de una lucha social y económica de los grandes - conglomerados, y dicha teoría en su mensaje, no sólo - persigue la realización de la dignidad de la clase tra- bajadora, sino también su reivindicación y una eficaz- protección ante tantas injusticias.
- QUINTA.- En las estructuras jurídicas, ideológicas y Sociales - del Artículo 123 de la Constitución de 1917, nace el - Derecho Social, como disciplina Jurídica Autónoma, crea- da en nuestro país y para ejemplo de todo el mundo, - siendo para nosotros como mexicanos un gran privilegio y destacado honor.
- SEXTA.- La Ley Federal de Reforma Agraria, como función primor- dial, tiende a proteger al campesinado, y lo lleva a - cabo otorgándole tierra a los núcleos de población que carezcan de ellos, en forma equitativa y justificada. La Reforma Agraria Mexicana, tuvo su expresión máxima, en las normas jurídicas que formaron el Artículo 27 - de la Constitución de 1917, es decir la base legal de- la Reforma Agraria por su gran importancia en la nueva estructura que otorgó a la tenencia de la tierra y por los altos contenidos económicos y sociales, y la Ley - del 6 de enero de 1915, con su gran contenido social - pugnó por cambiar y elevar la situación socio-económi- co de las familias campesinas al establecer las bases -

sólidas para llevar a cabo la justicia social en el campo y de inmediato afectar a los grandes latifundios de gente no deseable para el país, que eran un medio de explotación del campesinado.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- TRUEBA URBINA ALBERTO
"NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO"
TOMO I EDITORIAL PORRUA, S.A.
- 2.- TRUEBA URBINA ALBERTO
"NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F. 1970
- 3.- TRUEBA URBINA ALBERTO
"LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL MUNDO"
- 4.- TRUEBA URBINA ALBERTO
"EL NUEVO ARTICULO 123"
2a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F. 1967
- 5.- TRUEBA URBINA ALBERTO Y
JORGE TRUEBA BARRERA
"NUEVA LEY DEL TRABAJO REFORMADO"
29a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F. 1976
- 6.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO
"LAS CLASES SOCIALES"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F. 1967
- 7.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO
"SINTESIS DEL DERECHO AGRARIO"
EDITORIAL U.N.A.M. MEXICO
- 8.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO
"EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1971
- 9.- CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ MARTHA
"EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, D.F. 1970

- 10.- RECASENS SICHES LUIS
 "PANORAMA DEL PENSAMIENTO JURIDICO EN
 EL SIGLO XX"
 EDITORIAL PORRUA, S.A.
 MEXICO, D.F. 1963

- 11.- MARTINEZ DELGADO JOSE
 "PROYECCION HISTORICA DE LAS DECLARACIONES
 DE DERECHOS SOCIALES"
 MEXICO, D.F. 1948

- 12.- LEMUS GARCIA RAUL
 "DERECHO AGRARIO MEXICANO"
 EDITORIAL "LIMSA"
 MEXICO, D.F. 1975

- 13.- DE LA CUEVA MARIO
 "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"
 EDITORIAL PORRUA, S.A.
 MEXICO, D.F.

- 14.- BURGOA D.IGNACIO
 "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES"
 7a. EDICION EDITORIAL PORRUA, S.A.
 MEXICO, D.F. 1972

- 15.- CASTORENA JESUS
 "MANUAL DE DERECHO OBRERO"
 6a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.
 MEXICO, D.F. 1973

- 16.- CASTORENA JESUS
 "TRATADO DE DERECHO OBRERO"
 EDITORIAL JARIS
 MEXICO, D.F.

- 17.- EL MANIFIESTO COMUNISTA
 EDITORIAL "CENIT", S.A.

- 18.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL
 CONGRESO CONSTITUYENTE

- 19.- CASTILLO LEDON LUIS
 "LA VIDA DEL HERDE".